

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES



GUATEMALA, JULIO DE 2015

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA ELIMINACIÓN DE INCENTIVOS FISCALES A LA ACTIVIDAD EXPORTADORA  
NO TRADICIONAL DEL SECTOR AGRÍCOLA GUATEMALTECO, POR NO  
ENMARCARSE EN LA NORMATIVA DEL ACUERDO DE SUBVENCIONES Y  
MEDIDAS COMPENSATORIAS DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO**



**LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

Guatemala, julio de 2015

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	MSc.	Avidán Ortiz Orellana
VOCAL I:	Lic.	Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II:	Licda.	Rosario Gil Pérez
VOCAL III:	Lic.	Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br.	Mario Roberto Méndez Alvarez
VOCAL V:	Br.	Luis Rodolfo Aceituno Macario
SECRETARIO:	Lic.	Daniel Mauricio Tejeda Ayestas

**RAZÓN:** “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



**USAC**  
**TRICENTENARIA**  
 Universidad de San Carlos de Guatemala



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,  
 31 de marzo de 2014.

Atentamente pase al (a) Profesional, MIGUEL SANTIAGO MONZÓN MOLINA  
 \_\_\_\_\_, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante  
JENNIFER LISETH CHÁVEZ POSADAS, con carné 200510926,  
 intitulado LA ELIMINACIÓN DE INCENTIVOS FISCALES A LA ACTIVIDAD EXPORTADORA NO TRADICIONAL  
DEL SECTOR AGRÍCOLA GUATEMALTECO, POR NO ENMARCARSE EN LA NORMATIVA DEL ACUERDO DE  
SUBVENCIONES Y MEDIDAS COMPENSATORIAS DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO OMC.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

  
**DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA**  
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 08 / 04 / 2014.

f) \_\_\_\_\_  
 Asesor(a)





Ciudad de Guatemala, 14 de mayo, 2014

Doctor

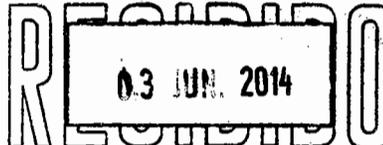
**Bonerge Amílcar Mejía Orellana**

Unidad de Asesoría de Tesis

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Universidad San Carlos de Guatemala

FACULTAD DE CIENCIAS  
JURIDICAS Y SOCIALES



UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS

Hora: \_\_\_\_\_

Firma: \_\_\_\_\_

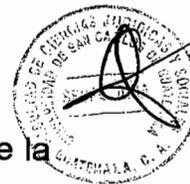
En cumplimiento de la resolución emitida por la Unidad de Asesoría de Tesis de fecha treinta y uno de marzo de dos mil catorce, en la cual se me nombró como asesor de la estudiante **JENNIFER LISETH CHÁVEZ POSADAS**, en la elaboración del trabajo de tesis titulado: **“LA ELIMINACIÓN DE INCENTIVOS FISCALES A LA ACTIVIDAD EXPORTADORA NO TRADICIONAL DEL SECTOR AGRÍCOLA GUATEMALTECO, POR NO ENMARCARSE EN LA NORMATIVA DEL ACUERDO DE SUBVENCIONES Y MEDIDAS COMPENSATORIAS DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO OMC”**.

El fundamento del presente dictamen, lo constituye el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público; declaro además que no soy pariente dentro de los grados de ley de la estudiante.

Me permito exponer los siguientes aspectos en cuanto al contenido del trabajo:

- i. **El carácter científico técnico de la investigación:** Consiste en un análisis en cuanto a los incentivos fiscales, determinando de manera profusa el origen de este instituto; así como la practica que históricamente se ha dado a diferentes sectores de la economía guatemalteca.
- ii. **La contribución científica del trabajo:** El trabajo resulta además de meritorio, un valioso aporte a la academia, pero principalmente a la Facultad de Ciencias

*Miguel Santiago Monzón Molina*  
ABOGADO Y NOTARIO  
Colegiado 8137



Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, al final de la misma se hace un estudio de la iniciativa de ley presentada al Congreso de la República de Guatemala, con el fin de prorrogar los incentivos fiscales, que se dan por medio de la Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila. Determinando al final que los incentivos fiscales son subsidios directos que se dan a cierto estamento exportador.

- iii. **Los métodos empleados en el desarrollo de este trabajo de tesis fueron:** Dentro de la metodología empleada, sobresale el inductivo, deductivo, analítico y sintético. Y entre las técnicas utilizadas, se encuentran las fichas bibliográficas, la observación científica que es el pilar fundante en la presente investigación, así como la técnica estadística.
- iv. **La autora del trabajo de mérito señala en su conclusión discursiva:** Que como política de Estado, la política fiscal de subvenciones se da como una forma de atracción de la inversión extranjera. Y que dentro de la economía global o globalizada es permisible por el órgano rector de la misma la Organización Mundial de Comercio, la practica de incentivos o subvenciones fiscales. Se hace relación la recomendación que en el caso Guatemala, ha formulado la Organización Mundial de Comercio, la cual ha ordenado al Estado de Guatemala, que dentro de las herramientas fiscales, como incentivo fiscal de exportación debe eliminarse el impuesto sobre la renta, ya que el mismo es calificado internacionalmente como un subsidio y no como subvención comercial. Siendo el dilema actual para el Estado de Guatemala, el elemento temporalidad, ya que por el órgano rector del comercio internacional se le ha fijado un plazo a efecto de que se reforme o regule acorde a los cánones impuestos internacionalmente, con el fin de que Guatemala, siga gozando de ciertos beneficios y de preferencias arancelarias.

*Miguel Santiago Monzón Molina*  
ABOGADO Y NOTARIO  
Colegiado 8137

El trabajo ha sido guiado y sugerido de forma personal, le hice las observaciones que a mi juicio eran determinantes que formaran parte de la investigación, mismas que fueron aceptadas por la estudiante, reflejándose en la misma el sentido crítico y propositivo de la misma. Se aplicaron los métodos y técnicas apropiadas para resolver la problemática planteada; con lo cual **comprueba la hipótesis planteada** conforme a la proyección científica de la investigación propuesta al inicio.



El trabajo de tesis en cuestión es a mi criterio latente, realista, objetivo, pero además bastante profuso; por lo que a mi consideración satisface los requisitos legales prescritos, razón por la cual, emito **DICTAMEN FAVORABLE**, a efecto de que continúe el trámite correspondiente, para que posteriormente sea evaluado por el Tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar al grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Atentamente,

LIC. MIGUEL SANTIAGO MONZÓN MOLINA  
ABOGADO Y NOTARIO

**Miguel Santiago Monzón Molina**  
ABOGADO Y NOTARIO  
Colegiado 8137



**USAC**  
**TRICENTENARIA**  
 Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 21 de mayo de 2015.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante JENNIFER LISETH CHAVEZ POSADAS, titulado LA ELIMINACIÓN DE INCENTIVOS FISCALES A LA ACTIVIDAD EXPORTADORA NO TRADICIONAL DEL SECTOR AGRÍCOLA GUATEMALTECO, POR NO ENMARCARSE EN LA NORMATIVA DEL ACUERDO DE SUBVENCIONES Y MEDIDAS COMPENSATORIAS DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO OMC, Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

*[Handwritten signature]*  
 SECRETARIA  
 FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
 UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
 GUATEMALA, C. A.

BAMO/srrs.  
*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
 Lic. Avidán Ortiz Grettana  
 DECANO

DECANO  
 FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
 GUATEMALA, C. A.





## **DEDICATORIA**

### **A DIOS**

Por la vida, la sabiduría, la familia que me ha brindado y ser mi guía a lo largo de estos años.

### **A MIS PADRES**

Marcelino Chávez y Thelma Posadas, por haberme formado con principios y valores y brindarme su apoyo incondicional en las etapas más difíciles de mi vida. Gracias los amo con todo mi corazón para ustedes va este logro.

### **A MIS HERMANOS**

Glendy Chávez y Kevin Chávez para que vean en mi un ejemplo de superación y que las cosas con perseverancia y dedicación son posibles de lograr.

### **A MIS FAMILIARES**

Por sus palabras de aliento y en especial a mi tía Doris Posadas porque nunca dudo de mis capacidades y siempre creyó en que alcanzaría esta meta.

### **A MIS AMIGOS**

Por su amistad brindada y apoyo incondicional Carlos Bulux, Toribio Ixcot y Luis Sequen los aprecio y les tengo un cariño especial.

### **A**

Mi gloriosa y tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala y a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales por haberme acogido en sus aulas y al personal docente por todos los conocimientos transmitidos.



## **PRESENTACIÓN**

La Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila, establece incentivos fiscales en beneficio de aquellas empresas que se dedican a la actividad exportadora no tradicional agrícola, en este contexto, el Acuerdo de Subvenciones y Medidas Compensatorias de la Organización Mundial del Comercio OMC, establece un conjunto de subvenciones prohibidas, dentro de las cuales, algunos incentivos fiscales regulados en referida ley nacional guatemalteca se enmarcan, por lo que para el año 2023, Guatemala debe derogar o reformar su legislación con el objetivo de otorgar incentivos fiscales y no fiscales que no contradigan los acuerdos de la Organización Mundial de Comercio, por ser miembro afiliado a este ente.

Guatemala es miembro activo en la Organización Mundial de Comercio. En cuanto al Acuerdo de Subvenciones y Subvenciones y Medidas Compensatorias, el Estado de Guatemala ratificó el referido acuerdo. Por repetidas ocasiones se ha prorrogado la fecha impuesta por la Organización Mundial de Comercio para el Estado de Guatemala, siendo la fecha última la indicada en el párrafo anterior, caso contrario, si desatienden los mandatos por la OMC, Guatemala no podrá comerciar con los demás países miembros, por lo que repercute, que estos países estarán dejando de obtener impuestos por las exportaciones del país guatemalteco.

Actualmente el Congreso de la República, ha emitido una iniciativa de ley, donde esta preceptuando las disposiciones legales que regirán a partir de que la Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila deje de tener vigencia.



## **HIPÓTESIS**

Para la Organización Mundial de Comercio en el Acuerdo de Subvenciones y Medidas Compensatorias, algunos incentivos fiscales que se otorgan en Guatemala a las empresas que se dedican a la actividad exportadora no tradicional agrícola a través de la Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila, constituyen subsidios directos a la exportación que no contribuyen como políticas fiscales-económicas de Estado para mejorar la competitividad de éstas empresas sino por el contrario distorsionan la asignación de los recursos en la economía.

La variable dependiente se enmarca en base a la hipótesis en la regulación de los incentivos fiscales regulados en la Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila de conformidad con el Acuerdo de Subvenciones y Medidas Compensatorias de la Organización Mundial de Comercio. La variable independiente se basa en la distorsión de la economía entre los países que comercian mercaderías exportadas, por ser miembros afiliados de la Organización Mundial de Comercio.

La hipótesis es de tipo causal, porque reuniendo los patrones de subvención prohibida, el beneficio fiscal del impuesto sobre la renta, regulado en la Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila, el Congreso de la República de Guatemala debe reformar o derogar esta ley, con el fin que se apege al referido Acuerdo porque las subvenciones prohibidas no contribuyen a mejorar la competitividad de las empresas nacionales en el mercado exterior.



## **COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS**

Para la comprobación de la hipótesis se utilizaron principalmente el método documental o bibliográfico, mediante el uso de libros, revistas, periódicos de autores nacionales e internacionales referente al tema. La naturaleza de la presente investigación es de tipo cualitativo, porque lo que se investigó son los factores que determinan el por qué los incentivos fiscales regulados en la Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila, Decreto número 29-89 del Congreso de la República de Guatemala, son considerados por la Organización Mundial de Comercio, de conformidad con el Acuerdo de Subvenciones y Medidas Compensatorias, como subsidios directos a la actividad exportadora no tradicional agrícola.

La presente investigación es de análisis del derecho económico y tributario se realizó a partir del año 2003 a la fecha. La realidad que se refleja en la presente investigación se manifiesta que el Estado de Guatemala, es obligado por la Organización Mundial de Comercio, para el año 2023, suprima de la legislación que regula las actividades exportadoras, todos aquellos subsidios directos o subvenciones prohibidas, como lo es la exoneración total del impuesto sobre la renta, para que no haya contradicción entre lo regulado por éste ente y la legislación guatemalteca.

La hipótesis esta acertadamente afirmada, partiendo que Guatemala debe reformar o derogar toda la legislación que regule las actividades exportadoras, en el año establecido con el objeto de que coincidan con el convenio ratificado.



## ÍNDICE

	<b>Pág.</b>
Introducción.....	i

### CAPÍTULO I

1. Actividad exportadora.....	1
1.1. Antecedentes históricos en Guatemala.....	1
1.2. Evolución legislativa.....	4
1.3. Definición.....	6
1.4. Clasificación.....	7
1.4.1. De acuerdo a la producción.....	7
1.4.2. De acuerdo a la transformación del producto.....	8

### CAPÍTULO II

2. Regímenes de perfeccionamiento activo.....	13
2.1. Definición.....	13
2.2. Clasificación.....	14
2.2.1. Régimen de admisión temporal.....	14
2.2.2. Régimen de devolución de derechos.....	14
2.2.3. Régimen de reposición de franquicia arancelaria.....	15
2.2.4. Régimen de exportación de componente agregado nacional	16
2.2.5. Régimen de coexportación.....	16
2.3. Obligaciones.....	17
2.4. Garantías.....	19
2.4.1. Actividad exportadora bajo el régimen de admisión temporal.....	20



	<b>Pág.</b>
2.4.2. Actividad exportadora bajo el régimen de devolución de derechos.....	21
2.5. Beneficios.....	21
2.5.1. Régimen de admisión temporal.....	21
2.5.2. Régimen de devolución de derechos.....	23
2.5.3. Régimen de reposición con franquicia arancelaria.....	24
2.5.4. Régimen de exportación componente agregado nacional total.....	25
2.6. Prohibiciones y sanciones.....	26

### **CAPÍTULO III**

3. Organización Mundial de Comercio OMC.....	29
3.1. Definición.....	31
3.2. Objetivos.....	31
3.3. Acuerdos vinculantes con Guatemala.....	33
3.3.1. Acuerdo de Subvenciones y Medidas Compensatorias.....	33
3.3.2. Acuerdo sobre Agricultura.....	43

### **CAPÍTULO IV**

4. Análisis de los incentivos fiscales de la actividad exportadora no tradicional agrícola guatemalteca en el contexto de no enmarcarse con el Acuerdo de Subvenciones y Medidas Compensatorias de la Organización Mundial de Comercio.....	45
4.1. Incentivos fiscales otorgados en la Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila, Decreto número 29-89 del Congreso de la República de Guatemala.....	46



4.1.1. Suspensión temporal del pago de derechos arancelarios e impuestos a la importación e impuesto al valor agregado en importaciones de materia prima.....	46
4.1.2. Exoneración total del impuesto sobre la renta exclusivamente en rentas por exportación.....	47
4.1.3. Suspensión temporal de derechos arancelarios e impuestos a la importación e impuesto al valor agregado en importaciones de maquinaria; exoneración total de derechos arancelarios e impuestos a la importación con inclusión del impuesto al valor agregado por importación de accesorios para maquinaria; y suspensión del impuesto al valor agregado por importaciones de materia prima.....	49
4.1.4. Devolución del crédito fiscal del impuesto al valor agregado y compensación del crédito fiscal por retenciones del impuesto al valor agregado.....	50
4.1.5. Exoneración total de impuestos ordinarios y/o extraordinarios.....	52
4.2. Iniciativa de Ley número 4644, Ley de Promociones de Inversiones y Empleo.....	53
4.2.1. Zonas de desarrollo económico.....	59
4.2.2. Beneficios tributarios.....	60
4.2.3. Beneficios no tributarios.....	66
<b>CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....</b>	<b>73</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>75</b>



## **INTRODUCCIÓN**

El Estado guatemalteco para promocionar la inversión extranjera directa ha implementado la aplicación de otorgarles a las personas tanto individuales como jurídicas incentivos fiscales, aunque recaiga en un gasto tributario al no recaudar los impuestos que exonera o suspende por medio de los incentivos fiscales.

A la vez que implementa incentivos fiscales, estos deben encuadrarse en los acuerdos y tratados emitidos por la Organización Mundial de Comercio OMC, ya que Guatemala forma parte de los países miembros de esta. Este ente es a nivel internacional quien regula las actividades comerciales entre sus miembros. Los incentivos fiscales contenidos en el Decreto número 29-89 del Congreso de la República de Guatemala, deben enmarcarse en el conjunto de disposiciones de la OMC. Como ente que administra las disposiciones entre sus miembros, ha ordenado a Guatemala eliminar el impuesto sobre la renta por haber sido utilizado por un tiempo considerable, lo que lo hace convertirse en un subsidio directo.

En la presente investigación, el problema que se investigó fue estudiar los incentivos fiscales contenidos en la Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila, que gozan las empresas guatemaltecas dedicadas a exportar productos agrícolas no tradicionales; para determinar cuáles son los incentivos fiscales que no encajan en el Acuerdo de Subvenciones y Medidas Compensatorias de la OMC por lo que deben ser eliminados, ya sea por una reforma o derogatoria de la ley mencionada. Del presente problema se investigó la hipótesis siguiente: Para la OMC en el Acuerdo de Subvenciones y Medidas Compensatorias, algunos incentivos fiscales que se otorgan en Guatemala a las empresas que se dedican a la actividad exportadora no tradicional agrícola a través de la Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila, constituyen subsidios directos a la exportación que no contribuyen como políticas fiscales-económicas de Estado, para mejorar la competitividad de éstas empresas sino por el contrario distorsionan la asignación de los recursos en la economía.



Los objetivos obtenidos de esta investigación es el impacto de eliminar los incentivos fiscales para las empresas dedicadas a la actividad exportadora no tradicional guatemalteca, y se concluye que el único incentivo fiscal que debe eliminar el Estado de Guatemala es la exoneración al impuesto sobre la renta, por enmarcarse como un subsidio directo y ocasionar desestabilización económica en el país receptor, porque de la mercancía que esta ingresando no obtiene el impuesto correspondiente.

Los métodos y técnicas de investigación utilizados fueron el método analítico y sintético mediante los cuales, se extrajo la información esencial, enmarcada en el bosquejo fijo de la investigación; el método deductivo e inductivo, los cuales permitieron obtener información de carácter general pasando por la fase de depuración y obtener la información particularizada de la actividad exportadora agrícola no tradicional en Guatemala. Las técnicas de investigación implementadas es la referencia bibliográfica y documental, entre ellos documentos y legislación, nacional y extranjera.

La presente investigación está basada en el siguiente contenido capitular: Capítulo I: Actividad exportadora; Capítulo II: Regímenes de perfeccionamiento activo; Capítulo III: Organización Mundial de Comercio OMC; y el Capítulo IV: Análisis de los incentivos fiscales de la actividad exportadora no tradicional agrícola guatemalteca en el contexto de no enmarcarse en el Acuerdo Sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias de la Organización Mundial de Comercio.

La normativa en materia de actividad exportadora no tradicional agrícola, debe ser derogada a manera de que se acople a los acuerdos de la Organización Mundial de Comercio. Partiendo de esto, el Estado guatemalteco deberá buscar alternativas que promuevan la inversión extranjera directa con medios que les permita desarrollarse en el comercio exterior.



## **CAPÍTULO I**

### **1. Actividad exportadora**

#### **1.1. Antecedentes históricos en Guatemala**

En la época Colonial, con la llegada de los españoles a tierras guatemaltecas, inician las actividades del comercio exterior. Los españoles centralizaron sus operaciones comerciales en lo que ahora son los departamentos de Chimaltenango, Sacatepéquez y Guatemala.

Para tener pleno control sobre las mercancías que llevaban rumbo a España, fundaron la Casa de Contratación de Sevilla, mediante la cual aprovechaban y explotaban los recursos y la fuerza de trabajo de los nativos, y con ello mantener la exclusividad de las relaciones comerciales de Guatemala hacia España, derecho que ellos se ameritaban por haberlos conquistado.

“En la época independentista, el principal producto que se exportaba en Guatemala era la grana o cochinilla. Surge en el área Maya, el insecto denominado grana o cochinilla (*Dactylopius coccus*, antiguamente conocido como *coccus cacti*), quien se encontraba adherido al nopal. De este insecto se extraía un tinte natural y animal, que únicamente lo daba la hembra. La hembra grana o cochinilla expedía un color púrpura, apropiado para teñir hilo de lana y seda en color rojo.

Su descubrimiento se dio en la época colonial, alrededor del año 1812 y posteriormente



pasó a ocupar el principal producto de exportación del país para el año 1825.”<sup>1</sup> “Los españoles le denominaron grana con el objeto de ocultar el origen del tinte.”<sup>2</sup>

La mayor parte de cochinilla cultivada en Guatemala fue exportada hacia España, que posteriormente era trasladada hacia los países de Japón y Holanda. Estos países ulteriormente iniciaron la cosecha de la cochinilla, pero lo variable del clima hacía que se perdieran grandes extensiones del cultivo. El surgimiento de tinte químicos, provocaron que decayeran las exportaciones de la cochinilla, culminando en 1870.

Se inicia la exportación de añil en Guatemala. El añil se producía de la planta llamada Jiquilite, el cual al ser extractado expedía una sustancia de color azul. Su origen se remonta a la época prehispánica, de donde datan indicios encontrados en las cuevas y tumbas Mayas, por la utilización de éste pigmento en los murales. El añil inicia a ser el segundo cultivo natural exportable, pero pronto fue presa de la plaga la langosta que devasto las plantaciones, haciendo quebrar nuevamente las exportaciones.

“De igual manera ocurrió con la cochinilla derivado de la inestabilidad de la exportación del tinte que producía la cochinilla, iniciaron un proceso de sustitución de productos agrícolas a exportar, para lo que el café paso a ser el nuevo cultivo exportable por Guatemala a partir de 1859 y a la misma vez se inició la exportación de trigo.”<sup>3</sup>

Las mercancías de tipo natural en Guatemala fueron la principal fuente de exportación.

---

<sup>1</sup> Brañas, Cesar y Antonio Larrazabal. *Un guatemalteco en la historia*. Pág. 51

<sup>2</sup> Kojima, Hico. *Breve historia de dos colorantes naturales: El añil y la cochinilla*. Pág. 37

<sup>3</sup> *Ibid.* Pág. 33



“En Guatemala, afecto el aumento de las importaciones de productos manufacturados que comerciantes locales manipulan libremente, provoca un desequilibrio que exige encontrar un producto interno de exportación de importancia significativa y mercados extranjeros donde colocarlos. Y todos vuelven los ojos al café.”<sup>4</sup>

Las primeras producciones de café fueron exportadas hacia Europa, casi en su totalidad. Manteniéndose así tras más de un siglo, aproximadamente 150 años. Soporta la segunda guerra mundial, la cual bloquea las exportaciones hacia mercados europeos en 1940. Manteniéndose a pesar del surgimiento y resurgimiento de la plaga la roya, que se da de forma fortuita. Tras cada una de estas causales, el cultivo del café representa unas de las mercancías exportables pero no principal.

Durante el siglo XIX también se da el surgimiento de la exportación de la caña de azúcar, pasando a producirse tanto para el mercado local, así como para el internacional, por ser un producto básico alimenticio.

“... en 1880, durante el gobierno del general Justo Rufino Barrios, se inicia la producción de banano, procurando promover diversidad de productos agrícolas que tendieran a mejorar la economía guatemalteca. Se inicia la producción en las tierras alrededor de los ríos Motagua y Polochic, por ser tierras con propiedades únicas, que les fueran benéficas para evitar costos elevados en las cosechas.”<sup>5</sup>

“Las primeras exportaciones de banano se dieron en 1881 por un valor de cuatro mil

---

<sup>4</sup> Furtado, Celso. *La economía latinoamericana*. Pág. 46

<sup>5</sup> Piedrasanta Arandi, Rafael. *Introducción a los problemas económicos de Guatemala*. Pág. 49



dólares de los Estados Unidos de América, que contenían diez mil cuarenta y cuatro racimos.”<sup>6</sup>

La actividad exportadora en Guatemala está basada en la producción agrícola. Con el paso del tiempo se han ido sustituyendo sucesivamente producto tras producto, acuñado en mantener durante cierto tiempo de vía económica en la exclusividad de un producto, ateniéndose a esperar su decadencia para poder iniciar la explotación de un nuevo producto, esperando con ello que la economía nacional se resienta y que de nuevo se empiece a crear una plataforma visionaria que reactive la economía, creando con ellos atrasos significativos en la población.

Actualmente hay diversidad de productos agrícolas que se exportan de Guatemala hacia otros países. Es manifiesto que se dejó de concentrar las exportaciones en un solo producto, lo cual provocaba impactos económicos y una desaceleración comercial nacional.

## **1.2. Evolución legislativa**

La actividad exportadora se inicia a partir de 1966 con el Decreto Ley número 443, en el cual se reguló entre lo más trascendental, que las empresas se constituyeran en cualquier parte del territorio nacional.

Este decreto es reformado por el Decreto número 30-79, Ley de Incentivos a las

---

<sup>6</sup> González, Mario Anibal. *Cambio y continuidad de la economía bananera*. Pág. 186



**Empresas de Exportación, el cual inicio su vigencia el 12 de junio de 1979, resaltando la descentralización de la actividad industrial, el otorgamiento de incentivos a las empresas exportadoras; sin embargo debían constituirse en cualquier parte del país a excepción del departamento de Guatemala, creando con ello la apertura a las empresas agrícolas, permitiendo la importación de insumos agrícolas bajo el régimen de suspensión de derechos. Es reformado el Decreto número 30-79 por el Decreto Ley número 80-82, a partir del 1 de octubre de 1982, denominada Ley de Incentivos a las Empresas de Exportación, regulando las restricciones sobre la constitución del domicilio a ejercer la actividad exportadora sobre el departamento de Guatemala; con este decreto se podían ubicar las empresas exportadoras en todo el país. Nuevamente se da la reforma del decreto anterior por el Decreto Ley número 21-84, Ley de Incentivos a las Empresas Industriales de Exportación, a partir del 9 de marzo de 1984, regulando que eran permitidas las operaciones mixtas (exportar y ventas locales); incentivos fiscales hasta el cien por ciento del impuesto sobre la renta; exoneración de impuestos a la importación de maquinaria; suspensión temporal de impuestos de importación por materia prima; dirigida exclusivamente a la actividad industrial, creando categorías dentro de esta; y se excluye la actividad exportadora agrícola.**

**El Decreto Ley número 22-84, inicia también su vigencia, regulando el certificado de abono tributario -CAT, el cual no se utilizó debido a los trámites burocráticos, largos y onerosos. Este decreto se suspendió mediante el Decreto número 25-89, por el plazo de dos años. Se derogan los anteriores decretos y entra en vigencia el Decreto Ley número 21-94, denominada Ley de Promoción de Exportadores.**

**Actualmente está vigente el Decreto número 29-89 Ley de Fomento y Desarrollo de la**



Actividad Exportadora y de Maquila, mediante el cual se actualiza la normativa, apegándola a los parámetros internacionales y las necesidades cambiantes de los exportadores guatemaltecos. Establece cuatro regímenes aduaneros especiales para calificar la actividad exportadora en función del origen y contenido de la materia prima nacional o importada utilizada en las mercancías; surge el campo de aplicación para la importación de productos de materia vegetal; pueden calificar tanto las empresas que destinan toda la producción para exportación o las empresas que solo destinan una parte para ello. Mediante el Decreto número 38-04 se reforma el decreto anterior, mediante el cual se definen los diversos conceptos de regímenes de perfeccionamiento activo; se modifican los beneficios fiscales de los regímenes de perfeccionamiento activo; se amplía lo referente a la subcontratación; se modifica el procedimiento para obtener la calificación ante el Ministerio de Economía, las obligaciones y garantías, y prohibiciones y sanciones.

En 1997 se suprimen las exenciones y exoneraciones en materia tributaria y fiscal para los exportadores que gozaban de beneficios fiscales, mediante el Decreto número 117-97, sin incluir los contenidos en el Decreto número 29-89 y sus reformas posteriores.

### **1.3. Definición**

El diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, define el concepto de actividad: "Conjunto de operaciones o tareas propias de una persona o entidad."<sup>7</sup>

El concepto de exportación es definido en el Artículo 3 literal e) de la Ley de Fomento y

---

<sup>7</sup> [www.rae.com](http://www.rae.com) (Guatemala, 4 de septiembre de 2013)



**Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila: “Es la salida del territorio aduanero nacional, cumplidos los trámites legales, de mercancías nacionales o nacionalizadas.”**

Por lo que de las anteriores definiciones, se puede deducir el concepto de actividad exportadora de la manera siguiente: conjunto de operaciones de una entidad cuyo objeto es la elaboración de productos en el territorio nacional o productos nacionalizados, para destinarlo fuera del territorio nacional, previo cumplimiento de los trámites legales.

#### **1.4. Clasificación**

##### **1.4.1. De acuerdo a la producción**

###### **a) Productos primarios**

Son dependientes de los recursos naturales. El país productor es poco industrializado, lo que solo le permite competir a nivel internacional con sus productos naturales originarios.

Las características que reflejan los países que exportan productos primarios son:

“a) Más de la mitad de las exportaciones son de carácter primario. Por ejemplo países africanos, Indochina, Australia, Nueva Zelandia y Centroamérica; y

b) Se encuentran en una posición intermedia entre los grupos dedicados a exportar la mayor parte productos primarios y el bando de las economías industriales cuyo nivel



de exportación de productos primarios es inferior al promedio mundial. Por ejemplo:

Asia, América Latina y Canadá.”<sup>8</sup>

## **b) Producto manufacturado**

Conformado por aquellos productos o mercancías que producen los países desarrollados o los que están en vías de desarrollo. Son característicos los productos manufacturados cuando se tiene la disponibilidad de la maquinaria para convertir de varios primarios un producto derivado o perfeccionado para otros usos.

“Entre los principales productores de productos manufacturados se encuentran: Estados Unidos de Norteamérica, China y Japón.”<sup>9</sup>

### **1.4.2. De acuerdo a la transformación del producto**

Dependiendo de la finalidad que busque el agricultor o el industrial, así dependerá el valor agregado que le aplicará a la producción. El valor agregado es el conjunto de elementos de trabajo, económicos y de tiempo, aplicados a un producto para su transformación y obtener un producto elaborado.

Atendiendo al valor agregado inmerso en la producción, puede generarse un producto tradicional o no tradicional.

---

<sup>8</sup> <http://www.actividadeseconomicas.org/2012/10/top-10-paises-mayores-exportadores.html#U-qPkuN5OSo> (Guatemala 12 de agosto de 2014)

<sup>9</sup> *Ibid.* Pág. 27



No debe contemplarse el término de tradicional cuando se ha producido durante varios años, no, esto no amerita esta denominación.

Tanto los productos tradicionales como los no tradicionales deben reunir determinados elementos para ser considerados como tales.

#### **a) Producto tradicional**

Es considerado un producto tradicional cuando el valor agregado aplicado a un producto durante el proceso de producción no es significativo en cuanto a su transformación de su esencia natural. Es decir, el fabricante no requiere de mayores insumos, ni mano de obra especializada, ni inversiones significativas en el proceso de producción.

Por ejemplo: durante el tiempo de cosecha, un productor de zanahorias, escarba la tierra y extrae las zanahorias, luego las limpia, empaca y las vende en cualquier mercado. Como es de notar, el valor agregado aplicado a la cosecha de zanahorias fue el escarbar la tierra, limpiarlas y empacarlas para luego venderlas, por lo tanto la transformación del producto fue leve y su contextura permanece en su esencia natural.

En Guatemala, en la Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila, no se aplica literalmente lo definido anteriormente por la doctrina.

En Guatemala el termino tradicional parte del tiempo que ha transcurrido y en el cual se ha exportado el producto o mercancía.



## **b) Productos no tradicionales**

Son aquellos cuya innovación es primordial antes que su esencia natural, es decir, durante el proceso de producción el valor agregado se incrementa de acuerdo a la transformación que sufre el producto.

Utilizando el ejemplo de las zanahorias, el agricultor además de sustraerlas de la tierra, luego selecciona las de mejor calidad, las limpia, posteriormente las pela, las corta en trozos, luego las hace puré, las envasa y les introduce preservantes. Es de notar que el valor que se le agrega a las zanahorias constituye el ser un producto no tradicional para obtener de una verdura un producto derivado o más elaborado. Para obtener este tipo de productos se necesita mano de obra seleccionada para escoger las mejores zanahorias, se requiere de una inversión mayor por el procesamiento que lleva para su transformación.

El Decreto número 29-89 del Congreso de la República de Guatemala, otorga beneficios fiscales únicamente para actividades exportadoras no tradicionales, excluyendo el café, cardamomo en cereza, pergamino y oro; ajonjolí sin descortezar; banano fresco; ganado bovino de raza fina y ordinaria; carne de ganado bovino fresca, refrigerada o congelada; azúcar de caña refinada, sin refinar y melaza; algodón sin cardar; petróleo crudo sin refinar y madera en troza, rolliza, tabla y tablón.

Mediante el estudio e investigación de la evolución, es decir de cada una de las fases por las que ha pasado, como en este caso la actividad exportadora en Guatemala en materia



**agrícola, se realiza con el objetivo de enmarcar y resaltar los aciertos y desaciertos que se han aplicado. Como es de darse cuenta, lo erróneo de la aplicación de los términos tradicionales y no tradicionales en las mercancías exportadas, pero sin embargo en esta investigación se estudiará desde el punto de vista no tradicional la actividad exportadora agrícola, como está establecido en la Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila; lo enmarcado de la evolución legislativa, mediante reformas vigentes positivas se han logrado coadyuvar a que las mercancías elaboradas en el país sean competitivas en los países extranjeros.**





## **CAPÍTULO II**

### **2. Regímenes de perfeccionamiento activo**

#### **2.1. Definición**

La Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila, en el Artículo 3 literal a), establece la definición de régimen de perfeccionamiento activo: "Régimen aduanero que permite introducir en el territorio aduanero, mercancías de cualquier país para someterlas a operaciones de perfeccionamiento y destinarlas a su exportación en forma de productos terminados, sin que aquellas queden sujetas a los derechos arancelarios e impuestos de importación."

De la anterior definición legal se deduce:

- a) Es permisible que ingresen a Guatemala, mercancías de cualquier país;
- b) Que esas mercancías sean sometidas a transformarlas con mano de obra nacional;
- y
- c) Y luego de que estén procesadas y terminadas las mercancías se exporten.

El perfeccionar un producto para que adquiera la calidad de mercancía exportable, debe cumplir con las tres fases indicadas, para que los entes como el Ministerio de Economía, Superintendencia de Administración Tributaria, le concedan los beneficios fiscales que ha adquirido por ello.



## **2.2. Clasificación**

La Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila, en su Artículo 5 y 36 ter, regula cinco regímenes de perfeccionamiento activo, los cuales establecen los patrones del conjunto de beneficios fiscales que serán otorgados atendiendo a la calificación que otorgue el Ministerio de Economía.

### **2.2.1. Régimen de admisión temporal**

Artículo 5 Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila regula: “Es aquel que permite recibir dentro del territorio aduanero nacional, en suspensión de derechos arancelarios, impuestos a la importación e impuesto al valor agregado –IVA-, mercancías destinadas a ser exportadas o reexportadas en el período de un año después de haber sufrido una transformación o ensamble.”

Permite el ingreso al país guatemalteco de mercancías provenientes de otros países, para que éstos sean transformados con mano de obra nacional. Deberán ser exportadas o reexportadas durante el período de un año, posterior a su transformación.

### **2.2.2. Régimen de devolución de derechos**

Artículo 5 Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila establece:

“Es aquel que permite una vez efectuada la exportación o reexportación, obtener el



reembolso de los derechos arancelarios, impuestos a la importación e impuesto al valor agregado, -IVA-, pagados en depósito, que hubiere grabado mercancías internadas, productos contenidos en ellas o consumidos durante el proceso.”

El régimen de perfeccionamiento activo el cual parte, que las mercancías provienen de países foráneos y son introducidas al país para su transformación, pagan los impuestos correspondientes de importación y derechos arancelarios, en concepto de depósito, los cuales serán reembolsados una vez se realice y consecuentemente se registre la exportación o reexportación.

Congreso de la República de Guatemala, en la exposición de motivos de la Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila, indica: “Este régimen es comúnmente denominado Draw-Back.”

### **2.2.3. Régimen de reposición de franquicia arancelaria**

Artículo 5 Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila preceptúa: “Es aquel que permite importar con exoneración de derechos arancelarios e impuestos a la importación, el valor equivalente por los derechos arancelarios e impuestos a la importación pagados por el exportador indirecto. Esta franquicia será utilizada para la reposición de materias primas, productos semielaborados, productos intermedios, materiales, envases, empaques y etiquetas que estén directamente relacionados con su proceso de producción.”

Este régimen de perfeccionamiento activo es peculiar, en el sentido que el comerciante



no tiene la calificación de exportador. Se dedica a importar bienes por lo tanto pago los impuestos y derechos arancelarios correspondientes, pero se le presenta la oportunidad de exportar o de participar indirectamente en una exportación, por lo que al realizar esta acción, en la próxima importación de mercancías que realice obtendrá una franquicia que le permitirá importar exactamente el o los mismos productos que empleó para exportar, y con ella no pagará impuestos o derechos arancelarios y posteriormente continuar con la realización de su objeto.

#### **2.2.4. Régimen de exportación de componente agregado nacional**

“Es aquel aplicable a las empresas cuando dentro de su proceso productivo utiliza en su totalidad mercancías nacionales o nacionalizadas, para la fabricación o ensamble de productos de exportación.”

Las exportaciones se forman de insumos cien por ciento nacionales o nacionalizados.

#### **2.2.5. Régimen de coexportación**

Artículo 36 ter Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila regula: “Se podrán trasladar mercancías introducidas bajo el régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo, entre beneficiarios del régimen para efectos ensamble o transformación, quedando obligadas las empresas remitentes y receptoras a figurar en la declaración como coexportadores de la citada mercancía.”

Así mismo, se podrá adquirir insumos de producción local para ser incorporados en el



producto final pudiendo las empresas productoras locales figurar como coexportadores.

La adquisición de insumos locales no estará afecta al pago del impuesto al valor agregado.

El Artículo 3 literal l) define el concepto de coexportación y establece: "Acción que genera encadenamientos productivos para estimular a los proveedores entre dos empresas que están amparadas bajo el Decreto número 29-89 del Congreso de la República de Guatemala."

Las características que figuran en este régimen son:

- a) Estar inscrito en el régimen de admisión temporal;
- b) Las operaciones se realizarán entre los exportadores inscritos bajo el régimen de admisión temporal;
- c) Figuraran en las exportación imperativamente como coexportadores tanto remitentes como receptores;
- d) Importarán mercancías y podrán comprar productos locales para incorporarlos al producto final, de los cuales no pagarán el impuesto al valor agregado.

### **2.3. Obligaciones**

- a) Iniciar dentro del plazo estipulado en la resolución de calificación;



- b) Importar las mercancías descritas en la resolución de calificación únicamente, caso contrario, deberán pagar los derechos arancelarios e impuestos correspondientes;**
- c) Llevar un inventario perpetuo de las mercancías importadas al país de forma temporal, y la cantidad de las mismas utilizadas en los productos transformados;**
- d) Proporcionar a la Dirección de Política Industrial la información la información que requieran;**
- e) Presentar dentro de los 20 días siguientes de terminado el cierre contable, la boleta de actualización de información de la empresa;**
- f) Cumplir con las disposiciones legales en las diversas materias, para el correcto ejercicio del objeto de la empresa;**
- g) Constituir garantía por las mercancías importadas;**
- h) Presentar dentro de los 45 días siguientes a la aceptación de la póliza de exportación, reexportación o nacionalizadas las mercancías, solicitud, ante la Intendencia de Aduanas, para obtener el reembolso de la garantía prestada por la importación de las mercancías de forma temporal, caso contrario, dicho monto pasará al fondo común del Estado;**
- i) Presentar en el mes de enero de cada año, la boleta de información de empresas**



calificada al Ministerio de Economía;

- j) Realizar retenciones del impuesto al valor agregado por las exportaciones realizadas, debiendo estar activada, autorizada y notificada como agente de retención del impuesto al valor agregado. De conformidad con el Decreto número 20-2006 del Congreso de la República de Guatemala, la totalidad del impuesto al valor agregado retenido por el exportador, será compensable con su crédito fiscal sujeto a devolución; y
  
- k) Todas las empresas calificadas en el Decreto número 29-89 del Congreso de la República de Guatemala, que se encuentren inscritas en el régimen del 31% sobre la renta imponible, deberán estar inscritas y deberán cumplir con presentar sus estados financieros auditados por contador público y auditor colegiado.

Estas obligaciones legales, deberán ser cumplidas en los plazos y de la forma establecida, para que el beneficio fiscal sea concedido.

#### **2.4. Garantías**

Es el documento que se emite a favor de la Superintendencia de Administración Tributaria, por los exportadores o instituciones financieras; para garantizar el monto de los derechos arancelarios, el impuesto al valor agregado o en su caso un porcentaje sobre el que se garantizarán los mismo; de las mercancías ingresadas en admisión temporal bajo lo normado en el Decreto número 29-89 del Congreso de la República de Guatemala.



De conformidad con el Acuerdo Gubernativo número 943-90 del Presidente de la República de Guatemala, la Superintendencia de Administración Tributaria, permitirá que las garantías puedan constituirse por un monto no menor del 2% ni mayor del 10% del total de los derechos arancelarios, impuestos a la importación e impuesto al valor agregado, correspondiente a las mercancías importadas durante el año anterior o de acuerdo a la proyección según el programa de producción anual.

Este porcentaje debe cubrir el 100% del monto de los tributos.

Deberán garantizar ante el fisco (Superintendencia de Administración Tributaria), la totalidad de los derechos arancelarios, impuesto a la importación e impuesto al valor agregado, de las mercancías que ingresen al territorio aduanero nacional, garantizándose de la manera siguiente:

#### **2.4.1. Actividad exportadora bajo el régimen de admisión temporal**

Mediante constitución de fianza, garantía específica autorizada por el Ministerio de Finanzas Públicas, garantía bancaria o a través de almacenes generales de depósito autorizados para operar como almacenes fiscales, y que constituyan fianza específica para este tipo de operaciones.

#### **2.4.2. Actividad exportadora bajo el régimen de devolución de derechos**

Mediante la constitución de depósito en efectivo.



## **2.5. Beneficios**

Los beneficios configuran los incentivos fiscales que gozarán los comerciantes que obtengan la calificación bajo uno o dos de los regímenes de perfeccionamiento activo, los cuales están regulados a partir del Artículo 12 al 15 de la Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila. Son beneficios o incentivos fiscales porque bajo políticas económicas de Estado, se suspenden, exoneran impuestos locales y derechos arancelarios que son específicos en cada régimen.

Los beneficios establecidos en la Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila, son de naturaleza tributaria, en el sentido que exonera o suspende de los impuestos ordinarios y extraordinarios establecidos expresamente. Conocidos doctrinariamente como beneficios fiscales o incentivos fiscales.

### **2.5.1. Régimen de admisión temporal**

Artículo 12 Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila regula:

- a) "Suspensión temporal del pago de derechos arancelarios e impuestos a la importación, con inclusión del impuesto al valor agregado –IVA-, sobre las materias primas, productos semielaborados, productos intermedios, materiales, envases, empaques y etiquetas necesarios para la exportación o reexportación de mercancías producidas en el país, de conformidad con los listados autorizados en la resolución de calificación emitida por el Ministerio de Economía, hasta por un



plazo de un año contado a partir de la fecha de aceptación de la póliza de importación respectiva. Este plazo puede ser ampliado por una sola vez y hasta por un período igual por la Dirección General de Aduanas, siempre que la solicitud de prórroga sea presentada treinta (30) días antes del vencimiento mismo.

- b) **Suspensión temporal del pago de derechos arancelarios e impuestos a la importación, con inclusión del impuesto al valor agregado –IVA-, sobre los muestrarios, muestras de ingeniería, instructivos, patrones y modelos necesarios para el proceso de producción o para fines demostrativos de investigación e instrucción, hasta por el plazo de un año, contado a partir de la fecha de aceptación de la póliza de importación respectiva. Este plazo puede ser ampliado por una sola vez y hasta por un período igual por la Dirección General de Aduanas, siempre que la solicitud de prórroga sea presentada treinta (30) días antes del vencimiento del mismo.**
  
- c) **Exoneración total del impuesto sobre la renta, de las rentas que se obtengan o provengan exclusivamente de la exportación de bienes que se hayan elaborado o ensamblado en el país y exportado. Tal exoneración se otorgará por un período de diez (10) años, contados a partir de la fecha de la notificación de la resolución de su calificación por el Ministerio de Economía.**
  
- d) **Suspensión temporal de los derechos arancelarios e impuestos a la importación con inclusión del impuesto al valor agregado –IVA-, de maquinaria, equipo, partes, componentes y accesorios necesarios para el proceso productivo debidamente identificados en la resolución de calificación del Ministerio de Economía, hasta por el**



plazo de un año, contado a partir de la fecha de aceptación de la póliza de importación respectiva. Este plazo puede ser ampliado por una sola vez y hasta por un período igual por la Dirección General de Aduanas, siempre que la solicitud de prórroga sea presentada treinta (30) días antes del vencimiento del mismo.

- e) Exoneración total de los derechos arancelarios e impuestos a la importación con inclusión del impuesto al valor agregado –IVA-, a la importación de maquinaria, equipo, partes, componentes y accesorios necesarios para el proceso productivo debidamente identificado en la resolución de calificación del Ministerio de Economía.
- f) Exoneración total de impuestos ordinarios y/o extraordinarios a la exportación.
- g) Exoneración total de impuestos, derechos arancelarios y demás cargos aplicables a la importación y demás cargos aplicables a la importación y el consumo de fuel oil, gas butano y propano bunker, estrictamente necesarios para la generación de energía eléctrica.”

Este caso es específico para comerciantes que utilicen este tipo de mercancías para producir productos terminados a exportar.

### **2.5.2. Régimen de devolución de derechos**

Artículo 13 Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila regula:

“... las empresas propiedad de personas individuales o jurídicas calificadas gozarán del



reembolso de los derechos arancelarios, impuestos a la importación e impuesto al valor agregado –IVA-, que hayan pagado en depósito para garantizar internación de las materias primas, productos semielaborados, productos intermedios, materiales, envases, empaques y etiquetas utilizadas en la producción o ensamble de las mercancías exportadas. El plazo para solicitar el reembolso será de seis meses contados a partir de la fecha de aceptación de la póliza de importación respectiva. Además gozarán de los beneficios siguientes:

- a) Exoneración total de impuesto sobre la renta, de las rentas que se obtengan o provengan exclusivamente de la exportación de bienes que se hayan elaborado o ensamblado en el país y exportado. Tal exoneración se otorgará por un período de diez (10) años, contados a partir de la fecha de notificación de la resolución de calificación por el Ministerio de Economía....
  
- b) Exoneración total de impuestos ordinarios y/o extraordinarios a la exportación.”

### **2.5.3. Régimen de reposición con franquicia arancelaria**

Artículo 14 Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila regula:  
“... las empresas propiedad de personas individuales o jurídicas calificadas al amparo de esta ley que hayan utilizado como insumos mercancías por las cuales se pagaron los correspondientes derechos arancelarios e impuestos a la importación e impuesto al valor agregado –IVA-, y que fabricaron con tales insumos, bienes exportados por terceros, gozarán de franquicia por el valor equivalente por los derechos arancelarios, e impuestos



a la importación e impuesto al valor agregado –IVA-, pagados. Esta franquicia será utilizada para la reposición de materias primas, productos semielaborados, productos intermedios, materiales, envases, empaques y etiquetas que están directamente relacionados con su proceso de producción.

El plazo para efectuar las citadas importaciones con franquicia al amparo de este régimen será un año, contado a partir de la fecha de emisión de la franquicia correspondiente.”

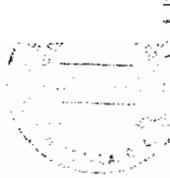
#### **2.5.4. Régimen de exportación componente agregado nacional total**

Artículo 15 Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila regula:

“a) Exoneración total de los derechos arancelarios e impuestos a la importación con inclusión del impuesto al valor agregado –IVA-, a la importación de maquinaria, equipo, partes, componentes y accesorios necesarios para el proceso productivo debidamente identificado en la resolución de calificación del Ministerio de Economía.

b) Exoneración total del impuesto sobre la renta, de las rentas que se obtengan o provengan exclusivamente de la exportación de bienes que se hayan elaborado o ensamblado en el país y exportado. Tal exoneración se otorgará por un período de diez (10) años, contados a partir de la fecha de notificación de la resolución de su calificación por el Ministerio de Economía.

c) Exoneración total de impuestos ordinarios y/o extraordinarios a la exportación.



- d) **Exoneración total de impuestos, derechos arancelarios y demás cargos aplicables a la importación y al consumo de fuel oil, gas butano y propano y bunker, estrictamente necesarios para la generación de energía eléctrica dentro de la propia planta productora.**

Con respecto al pago del impuesto de solidaridad –ISO–, a partir de la notificación de la resolución de calificación. El plazo de vigencia esta supeditado al período de exoneración del impuesto sobre la renta, porque la Ley del Impuesto de Solidaridad, establece que la exoneración de éste impuesto deberá ser proporcional a la exención del impuesto sobre la renta, exonerando con ello la actividad mercantil o agropecuaria generadora del impuesto y no así al contribuyente.

## **2.6. Prohibiciones y sanciones**

La Ley establece las siguientes prohibiciones para las empresas que obtengan la calificación en alguno o algunos de los regímenes de perfeccionamiento activo:

- a) **Enajenar localmente, mercancía internadas temporalmente, por importación, sin pagar los impuestos correspondientes;**
- b) **Destinar las mercancías importadas y admitidas temporalmente en el país, para un fin diferente al que fue autorizado, sin que paguen los impuestos correspondientes;**
- c) **Por la enajenación o utilización diferente del autorizado, de las mercancías importadas, se sancionará con multa equivalente al cien por ciento (100%) de los**



**impuestos aplicables no pagados, sin perjuicio de otras sanciones; y**

- d) En caso de destrucción de las mercancías admitidas temporalmente, que no se encuentren dentro de la zona primaria de la jurisdicción aduanera, éstas deberán pagar los derechos arancelarios y demás impuestos.**

**El efecto que causan los beneficios fiscales, como política fiscal del Estado de Guatemala, tiene efectos positivos, como lo son el promocionar, coadyuvar e incentivar a los exportadores tanto nacionales como extranjeros inviertan en la utilización del territorio guatemalteco, como medio para producción de mercancías, destinadas a otros países fuera de Centroamérica.**





## **CAPÍTULO III**

### **3. Organización Mundial de Comercio OMC**

Iniciada por medio del sistema de comercio desde 1948, por medio de las normas del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio –GATT-. El GATT se centraba principalmente en el comercio de mercancías, pero la OMC y sus acuerdos abarcaban actualmente el comercio de servicios, así como las invenciones, creaciones, dibujos y modelos que son objeto de transacciones comerciales –propiedad intelectual. En abril de 1994, los países miembros firman el Acuerdo de Marrakech, por el que se establece la OMC. En enero de 1995 nace la OMC. En marzo de 2000 comienzan las negociaciones sobre la agricultura.

La Organización Mundial de Comercio es un ente de tipo internacional que se manejan en base a los principios del sistema de comercio, los cuales orientan todos los textos jurídicos vinculantes para todos sus miembros, de cualquier objeto comercial al que se dedique, como lo puede ser: agricultura, textiles y vestido, servicios, propiedad intelectual, entre otros.

Los principios que rigen los textos jurídicos emitidos en la Organización Mundial de Comercio y que han suscrito sus países miembros y que lo hacen vinculantes entre ellos son:

- a) Nación más favorecida (NMF)



Significa igual trato para todos los demás, es decir que todos los países miembros a la OMC y entre ellos no debe haber discriminaciones.

**b) Trato nacional: igual trato para nacionales y extranjeros**

Las mercancías, servicios y la propiedad intelectual importados y los producidos en el país, deben recibir el mismo trato, en igualdad de condiciones en el trato comercial y económico.

**c) Comercio más libre: de manera gradual, mediante negociaciones**

Eliminar los derechos de aduana y medidas de importación, papeleo administrativo y las políticas cambiarias, por internación de mercancías extranjeras en el país receptor. Los derechos de aduana representan obstáculos al comercio.

**d) Previsibilidad: mediante consolidación y transparencia**

Conceder previsión y estabilidad mediante la reducción de obstáculos comerciales y/o evitar el incremento de éstos o contingencias, para fomentar las inversiones en el entorno comercial del grupo de los países miembros.

**e) Fomento a la competencia leal**

“El sistema permite la aplicación de aranceles y, en circunstancias restringidas, otras



formas de protección. Es más exacto decir que es un sistema de normas consagrado al logro de una competencia libre, leal y sin distorsiones.”<sup>10</sup>

f) **Promoción del desarrollo y la reforma económica**

Los países en desarrollo, sus mercados no están preparados para que los acuerdos de la OMC sean aplicados, por lo que necesitan de flexibilidad en el tiempo preciso para su implementación.

### **3.1. Definición**

“Es la organización internacional que se ocupa de las normas mundiales del comercio entre las naciones. Su principal función consiste en que el comercio se desarrolle de la manera más fluida, previsible y libre que sea posible, en condiciones de igualdad para todos sus miembros. Trata de poner las necesidades e intereses de los países en desarrollo en el lugar central de su programa de trabajo.”<sup>11</sup>

### **3.2. Objetivos**

La Organización Mundial de Comercio le compete la realización de varias metas de los objetivos de desarrollo del milenio. La que nos interesa en esta investigación es la número 8, y es:

---

<sup>10</sup> [www.wto.org](http://www.wto.org). (Guatemala 16 de octubre de 2013)

<sup>11</sup> *Ibid*



**8) Fomentar una alianza mundial para el desarrollo**

**8.a.) Desarrollar aún más un sistema comercial y financiero abierto, basado en normas, previsible y no discriminatorio.**

**8.b.) Atender las necesidades especiales de los países menos adelantados.**

**8.c.) Atender las necesidades especiales de los países sin litoral y de los pequeños Estados insulares en desarrollo.**

**8.d.) Encarar de manera general los problemas de la deuda de los países en desarrollo.**

**8.e.) En cooperación con las empresas farmacéuticas, proporcionar acceso a los medicamentos esenciales en los países en desarrollo.**

**8.f.) En colaboración con el sector privado, velar porque se puedan aprovechar los beneficios de las nuevas tecnologías, en particular de las tecnologías de la información y de las comunicaciones.**

**Para el crecimiento real del comercio, tiene que ser abierto; libre de pago de derechos arancelarios, basado en normas uniformes para todas las naciones miembros y sin discriminación. Le corresponde a la Organización Mundial de Comercio el reducir los obstáculos al acceso a los mercados y lograr la igualdad de condiciones para todos sus miembros.**



### **3.3. Acuerdos vinculantes con Guatemala**

#### **3.3.1. Acuerdo de Subvenciones y Medidas Compensatorias**

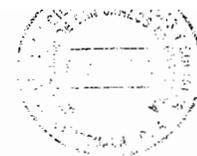
El Acuerdo de Subvenciones y Medidas Compensatorias –ASMC–, es un acuerdo multilateral emitido por la Organización Mundial de Comercio. Multilateral porque concierne a varios Estados o afecta las relaciones entre ellos, es decir, este acuerdo siempre debe interpretarse bajo el principio de evitar las distorsiones en los mercados por los países miembros.

“Uno de sus objetivos o finalidades principales es eliminar cualquier intervención del Estado que se dé a través de la concesión de subvenciones en materia de exportaciones, buscando de esa forma minimizar e incluso eliminar las distorsiones en los mercados internacionales.”<sup>12</sup>

El Acuerdo de Subvenciones y Medidas Compensatorias, no es acuerdo que prohíba la implementación de subvenciones, por la OMC, sino que únicamente prohíbe aquellas subvenciones que estén supeditadas a los resultados de las exportaciones de productos nacionales con preferencia a los importados, es decir que están jugando el papel de condicionar el cumplimiento de la subvención para luego darse la exportación con lo que afectarán al mercado receptor.

---

<sup>12</sup> Barbosa Mariño, Juan David, Godoy & Hoyos Abogados, Diego Bernal Corredor, Figueroa Sierra & Asociados. **Las subvenciones prohibidas en el acuerdo de subvenciones y medidas compensatorias de la OMC. Un análisis desde la jurisprudencia de la OMC.** Pág. 159



Para comprender qué es una subvención, se definirá el concepto de ella:

**a) Subvención**

Proviene del verbo subvenir que significa: "Venir en auxilio de alguien o acudir a las necesidades de algo."<sup>13</sup>

Subvención, como en el caso que ocupa, es igual a decir un subsidio o beneficio fiscal que el gobierno concede a sus empresas, aun de provocarse un gasto público, que por el impacto económico que provocan no pueden ser vitalicias, porque afectan o distorsionan tanto la economía nacional como la internacional.

El Acuerdo de Subvención y Medidas Compensatorias define expresamente la subvención, en el Artículo 1:

"1.1. A los efectos del presente acuerdo se considerará que existe subvención:

a)1) Cuando haya una contribución financiera de un gobierno o de cualquier organismo público en el territorio de un miembro (Denominados en el presente acuerdo gobierno), es decir:

i) Cuando la práctica de un gobierno implique una transferencia directa de fondos (Por ejemplo, donaciones, préstamos y aportaciones de capital) o posibles transferencias

---

<sup>13</sup> [www.rae.com](http://www.rae.com) (Guatemala 19 de octubre de 2013)



directas de fondos o de pasivos (Por ejemplo, garantías de préstamos);

- ii) Cuando se condonen o no se recauden ingresos públicos que en otro caso se percibirían (por ejemplo, incentivos tales como bonificaciones fiscales);

Partiendo de estas dos acepciones –inciso i), ii)-, “Existirá una contribución financiera de un gobierno, cuando: éste o alguna de sus entidades provean a una empresa bienes o servicios en cualquiera de sus formas o cuando a través de incentivos tributarios se condone o no se recauden ingresos públicos más bien se incurra en un gasto público. Es decir, existen contribuciones financieras de acción y acciones financieras por omisión.”<sup>14</sup>

“La contribución financiera de un gobierno no sólo comprende la mera transferencia activa de fondos, sino que también se puede dar, por ejemplo, por medio de una compra estatal (Compra de bienes o servicios), una posible transferencia de bonos (Garantías) o cuando un gobierno ofrezca un servicio para una empresa.

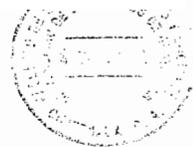
Es importante señalar cómo el hecho de que se otorgue una contribución financiera no necesariamente significa que se constituya en una subvención prohibida o recurrible.”<sup>15</sup>

- iii) Cuando un gobierno proporcione bienes o servicios –que no sean de infraestructura general- o compre bienes;

---

<sup>14</sup> **Ob. Cit. Pág. 163**

<sup>15</sup> **Ibid. Pág. 164**



iv) Cuando un gobierno realice pagos a un mecanismo de financiación, o encomiende a una entidad privada una o varias de las funciones descritas en los incisos i) a iii) supra que normalmente incumbirían al gobierno, o le ordene que las lleve a cabo, y la práctica no difiera, en ningún sentido real, de las prácticas normalmente seguidas por los gobiernos; o

a)2) Cuando haya alguna forma de sostenimiento de los ingresos o de los precios en el sentido del Artículo XVI del GATT de 1994; y

b) Con ello se otorguen un beneficio.”

Únicamente se podrá considerar que existe una subvención partiendo de la premisa que: la contribución financiera conceda un beneficio.

Para que las subvenciones sean operables entre los países miembros, tienen que aplicarlas tanto el país emisor como el receptor o ninguno de los dos debe implementarlas.

En el caso que solo uno de los países entre los que se está comercializando mercancías aplique una subvención se está desestabilizando económicamente el comercio del otro, porque afecta la producción nacional de éste país y/o altera la competitividad de sus empresas en el exterior, que conllevará al detrimento de su economía.

Además las subvenciones, son políticas económicas de los gobiernos hacia sus



empresas, de forma temporal, siempre y cuando sean admitidas por los tratados o acuerdos internacionales en materia económica. En el entendido que funcionan como un medio de financiamiento por parte del gobierno hacia su comercio nacional, con el objetivo de reactivar la economía, pero en la medida y en determinado plazo de tiempo, estas empresas deberán de dejar de beneficiarse con las subvenciones, porque de tal manera, ya tienen la estabilidad económica que les permita financiarse por sí misma.

**Clases de subvenciones de conformidad con el Acuerdo de Subvenciones y Medidas Compensatorias:**

**a) Subvención recurrible**

Tienen como finalidad brindar una alternativa al comercio internacional en el futuro, frente a un país que conceda una subvención provocando alteraciones en el país receptor de la mercancía. Por lo que el ASMC establece los mecanismos a seguir cuando se cumpla este supuesto legal.

**b) Subvención no recurrible**

Constituyen una serie de subvenciones de asistencia hacia las investigaciones realizadas por las empresas, o por instituciones de enseñanza superior en la investigación, para promover la adaptación de las instalaciones de nuevas empresas o cambio de jurisdicción de la ya existente, permitiéndole con ello obtener orientación sobre las exigencias ambientales impuestas en leyes y reglamentos.



**Permite un estudio de prefactibilidad para la ejecución de determinado objeto mercantil.**

**c) Subvención prohibida**

**Estas subvenciones son reguladas en el ASMC, pero en la medida que contradigan los objetivos de la OMC, deberán de dejarse de implementar. Estas subvenciones son aplicadas a los países en desarrollo miembros, considerando que no tienen la capacidad económica para adoptar el referido acuerdo liso y llanamente.**

**En dado caso habiéndose quitado una subvención prohibida y posteriormente el país miembro la vuelve a adoptar, estará violando el marco general y el compromiso de cumplimiento del ASMC.**

**En este subtema, se continuará desarrollando a profundidad el tema de las subvenciones prohibidas, ya que entorno a éste, gira la hipótesis que se trabaja en ésta investigación.**

**El Artículo 3 del Acuerdo de Subvenciones y Medidas Compensatorias, establece:**

**“3.1. A reserva de lo dispuesto en el Acuerdo sobre Agricultura, las siguientes subvenciones, en el sentido del Artículo 1, se considerarán prohibidas:**

- a) Las subvenciones supeditas de jure o de facto a los resultados de exportación, como condición única o entre otras varias condiciones, con inclusión de las citadas a título de ejemplo en el anexo I;**



- b) Las subvenciones supeditadas al empleo de productos nacionales con preferencia a los importados, como condición única o entre otras varias condiciones.

3.2. Ningún miembro concederá ni mantendrá las subvenciones a que se refiere el párrafo 1.<sup>o</sup>

Las subvenciones prohibidas, son dos de conformidad con el ASMC, y son:

- a) Subvenciones prohibidas supeditadas a los resultados de exportación; y

Son contribuciones financieras que otorga el gobierno, y están condicionadas a que sean utilizadas en la producción de bienes y cuyo destino final sea el mercado exterior.

Dentro de esta clasificación, surge la subclasificación siguiente:

- l) Subvenciones prohibidas supeditadas a la exportación de jure

Consiste en el análisis que se le hace a una norma jurídica por la existencia de una situación o acontecimiento determinado.

“Un subsidio se encuentra supeditado de jure a la exportación cuando: se demuestra a partir del texto de la ley, reglamento u otro instrumento legal pertinente.”<sup>16</sup>

---

<sup>16</sup> Ibid. Pág. 170



**Este inciso se refiere que la subvención supeditada de jure a la exportación, es porque está contenido en norma legal, estipulándose de forma clara y precisa que la subvención proporcionará el beneficio para la empresa receptora cuando los bienes transformados son exportados.**

**ii) Subvenciones prohibidas supeditadas a la exportación de facto**

**Consiste en el análisis que se le hace a un evento o hecho fáctico, por la existencia de una situación o acontecimiento determinado.**

**b) Subvenciones prohibidas supeditadas al empleo de productos nacionales con preferencia a los importados.**

**Guatemala es un país en desarrollo, así fue catalogado al momento de suscribir el Acuerdo de Subvenciones y Medidas Compensatorias, por la Organización Mundial de Comercio.**

**Los países miembros reconocieron la necesidad tanto de los países en desarrollo como los menos desarrollados para aplicar las subvenciones para generar medios de desarrollo comercial y económico, por lo que el Artículo 27 de éste mismo acuerdo, establece en el inciso 27.2.:**

**“La prohibición establecida en el párrafo 1 a) del Artículo 3 no será aplicable a:**

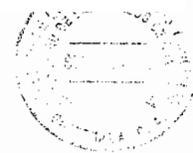


- a) Los países en desarrollo miembros a que se refiere el anexo VII;
- b) Otros países en desarrollo miembros por un período de ocho años a partir de la fecha de entrada en vigor del acuerdo de la OMC, a reserva del cumplimiento de las disposiciones del párrafo 4.

27.3. La prohibición establecida en el párrafo 1 b) del Artículo 3, no será aplicable a los países en desarrollo miembros por un período de cinco años, y a los países menos adelantados miembros por período de ocho años, a partir de la fecha de entrada en vigor del acuerdo sobre la OMC.”

Mediante este párrafo del Artículo 27 del ASMC, se establecen ventajas para los países en desarrollo, pero esto no los exime del cumplimiento del restante contenido del acuerdo, ni de realizar medidas contrarias a los fines del ASMC y de la OMC.

El Artículo 27 consiste en una excepción en cuanto a la prohibición establecida al Artículo 3 del ASMC, condicionando a que se cumpla con lo preceptuado en el Artículo 27 numeral 4, del mismo acuerdo, el cual preceptúa: “27.4. Los países en desarrollo miembros a que se refiere el párrafo 2 b), eliminarán sus subvenciones a la exportación dentro del mencionado período de ocho años, preferentemente de manera progresiva. No obstante, los países en desarrollo miembros no aumentarán el nivel de sus subvenciones a la exportación, y las eliminarán en un plazo más breve que el previsto en el presente párrafo cuando la utilización de dichas subvenciones a la exportación no esté en consonancia con sus necesidades de desarrollo.



Si un país en desarrollo miembro considera necesario aplicar tales subvenciones más allá del período de ocho años, no más tarde de un año antes de la expiración de ese período entablará consultas con el Comité, que determinará, después de examinar todas las necesidades económicas, financieras y de desarrollo pertinentes del país en desarrollo miembro en cuestión, si se justifica una prórroga de dicho período. Si el Comité determina que la prórroga se justifica, el país en desarrollo miembro interesado celebrará consultas anuales con el Comité para determinar la necesidad de mantener las subvenciones. Si el Comité no formula una determinación en ese sentido, el país en desarrollo miembro eliminará las subvenciones a la exportación restantes en un plazo de dos años a partir del final del último período autorizado.”

Los elementos que deben llevar a cabo los países miembros en desarrollo, son:

- a) La eliminación de la subvención de forma progresiva, deberá realizarla a consideración del país miembro, siempre tomando el plazo límite;
- b) No aumentar el nivel de sus subvenciones a las exportaciones;
- c) Se puede solicitar la prórroga de utilización de la subvención, durante el último año previo a su vencimiento, ante el Comité de la OMC, y éste es quien determinará si procede o no;
- d) Otorgada la prórroga de utilización de la subvención, deberá el país miembro en desarrollo presentar anualmente la memoria de sus labores en base a los montos



efectivamente entregados; y

- e) Utilizar los subsidios de manera consistente con sus necesidades de desarrollo, es decir el subsidio atiende a las necesidades de desarrollo del mismo, y no tener como consecuencia el traslado de la carga al otro país.

### **3.3.2. Acuerdo sobre Agricultura**

Como ente de carácter internacional, la Organización Mundial de Comercio, administra y ejecuta todos los acuerdos y tratados en materia de comercio exterior, para mantener solidos los lazos que unen a los países miembros de esta.

La Organización Mundial de Comercio promueve el comercio exterior mediante la creación de normas que uniformen los procedimientos, administrativos, aduaneros, entre otros, para evitar confrontaciones entre sus miembros, sin embargo entre sus miembros existen países desarrollados como no desarrollados. El trato entre sus miembros es igualitario, partiendo que se coadyuvara a aquellos países en vías de desarrollo, con el objetivo de equilibrar sus condiciones económicas frente a los desarrollados. Partiendo de este principio el Acuerdo de Subvenciones y Medidas Compensatorias les ofrece a los países en desarrollo un trato especial de forma temporal.

El Acuerdo sobre Agricultura entro en vigor el 1 de enero de 1995.

Dentro de los compromisos establecidos en el Acuerdo sobre Agricultura, para los países



**en desarrollo están:**

- a) Los aranceles se redujeron a un promedio de 24%, para un período de diez años;**
- b) Subvenciones consistentes en pagos directos a los agricultores en el marco de programas de limitación de la producción, previendo que no causen distorsión en el comercio;**
- c) Programas de asistencia para fomentar el desarrollo agrícola y rural;**
- d) Se prohíbe la utilización de subvenciones a la exportación de productos agrícolas; y**

**En el caso de Guatemala, las actividades exportación referentes a la agricultura gozan de beneficios fiscales por medio del Decreto número 29-89 del Congreso de la República de Guatemala.**

- e) Se le dará trato especial y preferente a los países en desarrollo frente a los desarrollados, miembros de la Organización Mundial de Comercio, como en los niveles inferiores de reducción arancelaria en el plazo de 10 años.**

**Los países en desarrollo podrán reducir los aranceles para las importaciones y exportaciones de productos agrícolas por el plazo de 10 años, aplicándolo en niveles inferiores.**



## **CAPÍTULO IV**

### **4. Análisis de los incentivos fiscales de la actividad exportadora no tradicional agrícola guatemalteca en el contexto de no enmarcarse con el Acuerdo de Subvenciones y Medidas Compensatorias de la Organización Mundial de Comercio**

El Acuerdo de Subvenciones y Medidas Compensatorias de la Organización Mundial de Comercio, en el Artículo 3, establece "... a reserva de lo establecido en el Acuerdo Sobre Agricultura, las subvenciones reguladas como prohibidas, quedan a discreción de ser aplicadas." Las actividades exportadoras agrícolas quedan excluidas de la aplicación del Acuerdo de Subvenciones y Medidas Compensatorias, ya que este solo regula lo referente a actividades exportadoras industriales.

"Las disposiciones relativas a las subvenciones en el sector de la agricultura se diferencia de las aplicables a los productos no agrícolas en dos aspectos importantes. En primer lugar, el Acuerdo sobre Agricultura prevé compromisos de reducción de las medidas de ayuda interna y de las subvenciones a la exportación. Estos compromisos son conceptualmente comparables a los que se conciertan tradicionalmente en las rondas de negociación sobre los aranceles a la importación y no tienen una contrapartida en el sector no agrícola ni tampoco, por cierto, en el sector de los servicios.

En segundo lugar, en lo relativo a los compromisos para la reducción de las subvenciones a la exportación debe tenerse en cuenta que, a diferencia de las subvenciones para la



manufactura, los intentos iniciales de disciplinar la protección de la agricultura no contemplan la posibilidad de eliminar las subvenciones a la exportación.”<sup>17</sup>

#### **4.1. Incentivos fiscales otorgados en la Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila, Decreto número 29-89 del Congreso de la República de Guatemala**

En este capítulo se estudiarán y sintetizarán cada de uno de los beneficios fiscales que establece el Decreto número 29-89 del Congreso de la República Guatemala, en los Artículos 12 al 15, para la actividad exportadora agrícola no tradicional, atendiendo de la eliminación de determinados beneficios fiscales.

##### **4.1.1. Suspensión temporal del pago de derechos arancelarios e impuestos a la importación e impuesto al valor agregado en importaciones de materia prima**

Iniciará su vigencia para el exportador a partir de la fecha de la notificación de la resolución donde obtenga la calificación como tal. El plazo es por tiempo indefinido, mientras esté vigente la resolución de calificación.

Es aplicado actualmente en el régimen de perfeccionamiento de admisión temporal, sobre el valor del costo, seguro y flete sobre las importaciones de maquinaria y equipo, y se hará en efectivo la devolución de lo pagado hasta después de que transcurran cinco

---

<sup>17</sup> [www.wto.org](http://www.wto.org) (Guatemala 19 octubre de 2013)



años, tiempo en el cual no podrán vender la maquinaria y equipo.

#### **4.1.2. Exoneración total del impuesto sobre la renta exclusivamente en rentas por exportación**

El plazo de exoneración es por un período de 10 años, supeditado a los acuerdos suscritos por Guatemala ante la Organización Mundial de Comercio.

Guatemala se suscribió ante la Organización Mundial de Comercio el 21 de julio de 1995. Durante estos años el Ministerio de Economía solicitó ante la OMC, el análisis sobre el Decreto número 29-89 del Congreso de la República Guatemala, con el objetivo que opinará sobre la aplicación de los beneficios fiscales en este decreto contenido. La respuesta de la OMC fue, que para el año 2002 eliminaran los beneficios fiscales como la exoneración del impuesto sobre la renta.

En ese mismo año los países centroamericanos, miembros de la OMC, solicitaron a este ente prórroga para seguir implementando los beneficios fiscales con respecto a las actividades exportadoras, consiguiéndola hasta 2007.

Esta misma acción se repitió por el Ministerio de Economía en 2007, junto a los demás países miembros centroamericanos, donde solicitaron el análisis y prórroga sobre la prohibición de seguir aplicando los beneficios fiscales de la exoneración del impuesto sobre la renta y exoneración del pago del impuesto sobre la renta por la compra de maquinaria, bienes de capital, basados en el Artículo 27, párrafo 4 del Acuerdo de



**Subvenciones y Medidas Compensatorias ante la Organización Mundial de Comercio.**

**Ésta lo aprobó mediante la aprobación de sus 153 miembros, mediante signatura identificada WT/L/691 de fecha 31 de julio de 2007, pero bajo la condición de darle seguimiento por medio de la Comisión de Verificación y Seguimiento del Cumplimiento de Eliminación de Beneficios Fiscales para el 2013.**

**Para la Organización Mundial de Comercio, la exoneración del impuesto sobre la renta es el principal beneficio fiscal que debe eliminarse bajo el fundamento que este repercute afectando la economía comercial del país receptor de las mercancías exportadas por un país que goce de la exoneración del impuesto sobre la renta en su país.**

**Esto porque al ingresar esta mercancía a este territorio estaría por debajo de los estándares en cuanto al precio, lo que causaría un impacto directo en el comercio de este país, porque productos extranjeros están más baratos que los nacionales.**

**Otro factor que se puede o se está manifestando es que estos países al momento de negociar con los países que gozan de la exoneración del impuesto sobre la renta en su país, no les están permitiendo comerciar con ellos.**

**Esto por el contrario de lo explicado en el párrafo anterior repercute directamente en el país que está exportando, ya no tiene a quién venderle sus mercancías, y si las comercia localmente, no gozará de ningún beneficio y tiene que pagar los impuestos a los que este afecto; y desaceleraría sus ganancias de manera considerable.**



Actualmente el Ministerio de Economía está emitiendo las resoluciones de calificación en los regímenes de perfeccionamiento activo con vigencia de la exoneración del impuesto sobre la renta para el 2015; y les ha enviado notificaciones a los entes exportadores sobre la decisión de la Organización Mundial de Comercio.

Para las actividades agrícolas la eliminación de exoneración del impuesto sobre la renta se dará hasta el 2023.

**4.1.3. Suspensión temporal de derechos arancelarios e impuestos a la importación e impuesto al valor agregado en importaciones de maquinaria; exoneración total de derechos arancelarios e impuestos a la importación con inclusión del impuesto al valor agregado por importación de accesorios para maquinaria; y suspensión del impuesto al valor agregado por importaciones de materia prima**

La aplicación e inicio de la vigencia del goce de los beneficios fiscales en a partir de la fecha de la notificación de la resolución de calificación emitida por el Ministerio de Economía.

El plazo es por tiempo indefinido, condicionado a la vigencia de resolución de calificación.

Toda la maquinaria y accesorios importados no podrán enajenarse dentro de los 5 años siguientes a la fecha de su ingreso al país, caso contrario deberán de solicitar autorización al departamento de Política Industrial del Ministerio de Economía para que otorgue el



permiso, y si omitieren esta fase, obtendrán una multa del cien por ciento considerada sobre el valor de la importación del producto.

También gozan del beneficio fiscal de no pagar el impuesto al valor agregado por las compras realizadas por medio de las constancias de adquisición de insumos locales, previa autorización de la Superintendencia de Administración Tributaria.

#### **4.1.4. Devolución del crédito fiscal del impuesto al valor agregado y compensación del crédito fiscal por retenciones del impuesto al valor agregado**

Las empresas amparadas en el Decreto número 29-89 del Congreso de la República de Guatemala, por ser empresas eminentemente exportadoras tienen el derecho a devolución del crédito fiscal, derivado de la adquisición de bienes y servicios utilizados directamente en su actividad económica.

Los diferentes regímenes de devolución de crédito fiscal del impuesto al valor agregado a que pueden afiliarse son:

##### **a) Régimen general de devolución del crédito fiscal**

En este régimen pueden solicitar la devolución del impuesto al valor agregado de forma trimestral o semestral, por la adquisición de insumos o por gastos directamente relacionados a las exportaciones y al proceso productivo de la empresa, previa autorización de la Superintendencia de Administración Tributaria.



**b) Régimen especial de devolución del crédito fiscal**

Este régimen participa tanto el Banco de Guatemala como la Superintendencia de Administración Tributaria en la devolución del crédito fiscal. El Banco de Guatemala hará la devolución de forma mensual por los rangos de: cuando el monto sea hasta Q.500,000.00 le otorgará el 75%; y por más de Q.500,000.00 el 60%. La diferencia del 25% y 40% se debe solicitar ante la Superintendencia de Administración Tributaria, de forma mensual.

**c) Régimen optativo de devolución del crédito fiscal.**

La devolución del impuesto sobre la renta se realizará por el período trimestral o semestral, presentando solicitud y adjuntándole dictamen de contador público y auditor independiente e inscrito ante la Superintendencia de Administración Tributaria, donde haga constar sobre la procedencia del crédito fiscal, lo cual presentarán dentro de los 10 días hábiles siguientes al vencimiento de la declaración del impuesto al valor agregado del trimestre o semestre.

Aprobada por la Superintendencia de Administración Tributaria procederá a darle aviso al Banco de Guatemala para que este proceda a realizar la devolución del cien por ciento del crédito fiscal.

También será compensable la devolución de la totalidad del impuesto al valor agregado retenido por el exportador, previo que se le haya notificado al ente exportador que es



agente de retención del impuesto al valor agregado.

#### **4.1.5. Exoneración total de impuestos ordinarios y/o extraordinarios**

De acuerdo a este beneficio fiscal, cuando la actividad exportadora esta afecta a cualquier impuesto de naturaleza ordinaria, es decir aquellos impuestos regulares que se generan habitualmente, estarán exonerados del pago de ellos.

Los impuestos de naturaleza extraordinaria, como su nombre lo indica, surgirán solo en caso de emergencia y lo que los hace extraordinario es que son temporales. En la Ley del Impuesto de Solidaridad, establece que este impuesto su naturaleza es de tipo temporal, únicamente surge en caso la economía nacional este decayendo, por lo que este surgirá para reactivar la economía, por medio de que determinados contribuyentes paguen este respectivo impuesto.

El plazo esta supeditado al período de exoneración del impuesto sobre la renta, es decir debe ser proporcional a la exención del impuesto sobre la renta, porque exonera la actividad mercantil o agropecuaria que es generadora de impuesto pero no así al contribuyente.

En síntesis, el único beneficio fiscal regulado en la Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila, de conformidad con la Organización Mundial de Comercio, debe eliminar de forma progresiva es el impuesto sobre la renta, así lo ha indicado el Comisionado de la Organización Mundial de Comercio en la Comisión de



**Verificación y Seguimiento del Cumplimiento de Eliminación de Beneficios Fiscales para el 2013. La Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila, es de aplicación general en la materia, esto quiere decir que no deja a fuera la actividad exportadora agrícola no tradicional, por lo que a esta actividad exportadora también le corresponde tomar en cuenta la eliminación del impuesto sobre la renta como beneficio fiscal otorgado por la respectiva ley, aun en el caso de que el Acuerdo de Subvenciones y Medidas Compensatorias no le sea aplicado de conformidad con su naturaleza.**

#### **4.2. Iniciativa de Ley número 4644, Ley de Promociones de Inversiones y Empleo**

**Antes del 2015, Guatemala tiene que actualizar y adecuar la legislación en materia de actividad exportadora de conformidad con los acuerdos y/o tratados que haya suscrito ante la Organización Mundial de Comercio, por lo que la iniciativa de Ley número 4644 tiene como objeto ser la nueva normativa que regule lo concerniente a las exportaciones en materia de beneficios fiscales como no fiscales.**

**Ante el compromiso que tiene Guatemala con la Organización Mundial de Comercio, en el 2007 gestionó la prórroga de seguir aplicando la Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila. La Organización Mundial de Comercio le concedió el permiso, pero bajo la condición de que en el año 2014 y 2015 se culminará el proceso de eliminación de las subvenciones prohibidas.**

**“En julio 2010 presentó a la OMC un plan de acción, explica que las subvenciones fueron aprobadas por el Congreso de la República de Guatemala, y por lo tanto, solo éste ente**



puede modificarlas o suprimirlas. En enero de 2013 se presenta la iniciativa de Ley número 4644. Dentro de las acciones futuras se comprometió a, entre otras: aprobar legislaciones a más tardas el 30 de junio de 2014, rendir un informe entre el 1 de julio y el 31 de diciembre 2014. En 2015 la OMC evaluará si lo aprobado satisface o no el compromiso. Pero el plan de acción aclara: los plazos son estimaciones, indicativas para dirigir los trabajos, esto flexibiliza ante atrasos ajenos a la voluntad del Ministerio de Economía. Lo que es rígido es el final del período de transición: 15 de diciembre de 2015. Vencido ese plazo sin haber aprobado la legislación, Guatemala queda expuesta a acciones de otros países ante la OMC, en ese caso, la OMC conducirá una investigación.”<sup>18</sup>

Es evidente que el compromiso al que se está sometiendo Guatemala con la Organización Mundial de Comercio, está basado solo en proyecciones económicas-políticas, al implementar la iniciativa de Ley número 4644.

Para el 2015 que la Organización Mundial de Comercio, evalué el avance que se ha generado de la vigencia de la respectiva iniciativa, no podrá determinar mayores resultados, ante la reciente aplicación, aún se estará en el proceso de acoplamiento de las actividades de los contribuyentes exportadores a la normativa.

“Riesgo: infraestructura de base insuficiente. El gobierno ya sufre limitaciones severas para invertir en infraestructura (física y social). Si hay pérdida fiscal, esta insuficiencia se

---

<sup>18</sup> ICEFI, Ricardo Barrientos. *Atracción de inversión y generación de empleo: ¿lo logrará Guatemala con el dictamen a la iniciativa 4644?*. Pág. 15



agudiza. Entonces, ¿Cómo se atienden los otros 18 factores críticos para atraer la inversión? La política de atracción de inversiones resultará insuficiente e incompleta y por lo tanto inefectiva: no se generarán los empleos nuevos.”<sup>19</sup>

La inversión que debe preparar el gobierno de Guatemala, para implementar la reforma a la Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila, es muy compleja. El principal es el de preparar los controles que permitirán darle cumplimiento efectivo a la normativa. Entre los principales funge la Superintendencia de Administración Tributaria y el Ministerio de Economía. Deben controlarse esencialmente los procedimientos para las ventas dentro del territorio aduanero nacional; establecer fondos suficientes para el desarrollo de las actividades de las zonas de desarrollo económico, controlar que los beneficios fiscales y no fiscales, únicamente los gocen las nuevas entidades.

En este subtema se realizará el análisis de la iniciativa de Ley número 4644 del Congreso de la República de Guatemala, para determinar cómo quedará la situación de los exportadores con respecto a los beneficios fiscales que el Estado les otorgará y que quedarán apegados a lo estipulado en la Organización Mundial de Comercio.

En el primer considerando se establece, que el Estado guatemalteco tiene la obligación de orientar la economía nacional para la utilización adecuada de los recursos naturales y el potencial humano, para lograr el incremento de la riqueza, el empleo; estimular las

---

<sup>19</sup> Ibid. Pág. 23



actividades agrícolas, pecuarias, industriales, turísticas y de otra naturaleza; otorgar incentivos a las empresas industriales que se ubiquen en el interior de la república y con ello lograr la descentralización del trabajo; promocionar el comercio interior y exterior; y promover la inversión de capitales nacionales y extranjeros.

El segundo considerando establece que la política integrada de comercio exterior, será promover la competitividad e inversión, del empleo mediante la promoción de bienes y servicios nacionales para ser comercializados en el mercado nacional y foráneo, por lo que el objetivo es la legislación de exportaciones, para el 31 de diciembre de 2015, debe adecuar su legislación a los compromisos suscritos en los acuerdos de la Organización Mundial de Comercio.

Estos dos considerandos son la base sobre la cual se fundamenta que se decrete la Ley de Promoción de Inversiones y Empleo.

El Artículo 1 de la presente iniciativa de ley regula: "Objeto. La presente ley tiene por objeto crear las condiciones para incentivar las inversiones, incrementar el empleo y mejorar la competitividad para promover el desarrollo de las zonas desfavorecidas del país."

Artículo 2, preceptúa: "De las zonas desfavorecidas. ... se consideran zonas desfavorecidas del país, las áreas o zonas del territorio nacional, sean urbanas o rurales, a excepción del departamento de Guatemala."

En estos artículos se establece, que tiene por objetivo el estimular las inversiones a nivel



nacional y extranjero, bajo las condiciones que únicamente podrán operar aquellas personas jurídicas, nacionales o extranjeros que hayan sido calificadas en el Ministerio de Economía como unidades de desarrollo económico y que estén ubicadas en las zonas desfavorecidas, las cuales estarán en el territorio guatemalteco a excepción del departamento de Guatemala.

El Artículo 28 establece: "Las unidades de desarrollo económico son las entidades autorizadas para importar temporalmente las materias primas y demás materiales que se indican en esta ley, necesarios para la producción o transformación de mercancías o la prestación de servicios que de conformidad con esta ley puedan prestarse desde una unidad de desarrollo económico, sin incluir la actividad comercial, que sean reexportado o importados en forma definitiva en el territorio aduanero nacional o destinados a otro régimen aduanero."

En cuanto al ámbito de aplicación, tan solo le es permisible para las personas jurídicas desarrollar el objeto de las exportaciones, a diferencia de lo regulado en el Decreto número 29-89 del Congreso de la República de Guatemala, el cual regula en el Artículo 1: "Objeto de la Ley. La presente ley tiene por objeto promover, incentivar y desarrollar en el territorio aduanero nacional, la producción de mercancías para exportación o reexportación por personas naturales o jurídicas domiciliadas en el país."

En el Artículo 5 aplican el principio de exclusión, el cual consiste en que toda persona que goce de los beneficios que otorga la ley, no podrán gozar de otros beneficios fiscales que otra ley vigente en el país les pudiera conceder, por lo que sí es de otra materia como:

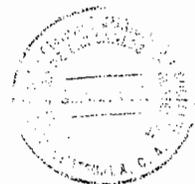


registral, ambiental, laboral, mercantil, etcétera, sí podrán gozar de ellos. La limitante es solo en materia tributaria o fiscal.

Lo regulado en el Artículo 5, repercutirá en una posible simulación fiscal, en cuanto a abrir un nuevo ente, que opere las mismas actividades que venía desarrollando con la anterior legislación vigente, para poder gozar de los beneficios fiscales de la iniciativa de Ley número 4644.

El Artículo 6, lista los objetos comerciales que no gozarán de los beneficios fiscales que regula esta iniciativa de ley, como lo son:

- a) Gas natural
- b) La agricultura y ganadería, a excepción que sufran transformación;
- c) La producción o comercialización de explosivos y materiales radioactivos;
- d) La producción o comercialización de hule y caucho en su estado natural, sin procesar;
- e) La explotación de minas y canteras y demás actividades extractivas;
- f) La generación y transporte de energía eléctrica;
- g) Los servicios de transporte terrestre, aéreo o marítimo;
- h) Los restaurantes y servicios alimenticios;
- i) La construcción;
- j) La fabricación o comercialización de cigarrillos y productos derivados del tabaco;
- k) Los servicios de intermediación mercantil que no se desarrollen dentro de las zonas desfavorecidas del país;
- l) Los servicios profesionales o técnicos, aun cuando se presten a través de una persona



jurídica;

- m) Los servicios de intermediación financiera o actividades que se rijan por las leyes bancarias o financieras del país, y los seguros; y
- n) Todas las demás actividades que las leyes especiales la prohíban expresamente.

#### **4.2.1. Zonas de desarrollo económico**

El Artículo 7, establece: “Zonas de desarrollo económico. Las zonas de desarrollo económico serán las áreas extra aduanales, en las que las mercancías allí introducidas se considerarán como sin o estuviesen dentro del territorio aduanero, y se sujetarán al régimen tributario establecido en esta ley.”

##### **a) Modalidades**

El Artículo 9 establece, las modalidades en las que las personas jurídicas que se dediquen a las actividades exportadoras pueden acogerse, y son:

- a) **Administrador:** Es la persona jurídica autorizada por el Ministerio de Economía para invertir, desarrollar y administrar zonas de desarrollo económico.
- b) **Usuario:** Es la persona jurídica autorizada por el Ministerio de Economía para operar como usuario dentro de una zona de desarrollo económico. Dentro de las zonas podrán establecerse uno o más usuarios.

Introduce nuevas formas de denominar a los comerciantes exportadores en general.



#### **4.2.2. Beneficios tributarios**

Los Artículos 11 y 12, establecen los beneficios fiscales que gozarán las personas jurídicas que mediante resolución de calificación por parte del Ministerio de Economía, adquieran la calidad de administrador, y son:

- a) Exención de derechos arancelarios a la importación e impuesto al valor agregado – IVA-, por la maquinaria, herramientas, equipo, materiales y servicios destinados a la construcción de la infraestructura, los edificios e instalaciones, así como del mobiliario y equipo para el acondicionamiento y puesta en funcionamiento de la zona de desarrollo económico, previo cumplimiento de requisitos establecidos en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano.
- b) Por las compras que realice en el mercado local debe emitir factura especial y retener el cien por ciento del impuesto al valor agregado, por los bienes y servicios descritos en la anterior literal.
- c) En la adquisición de energía eléctrica para la actividad dentro de la zona desfavorecida del país, deberán emitir factura especial y retener el cien por ciento del impuesto al valor agregado.
- d) El impuesto sobre la renta, por el plazo de veinte años contados desde el inicio de las operaciones o a partir de la resolución emitida por el Ministerio de Economía, cuando hayan estado inscritas bajo el amparo del Decreto número 29-89 del



**Congreso de la República de Guatemala, podrán acreditarle el cien por ciento de las sumas de las cuentas contables siguientes:**

- i. Las depreciaciones de las nuevas inversiones en activos fijos, en el período impositivo que corresponda;**
  - ii. Los salarios pagados de acuerdo a la planilla presentada ante el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social; y**
  - iii. Por formación y capacitación de trabajadores y asistencia técnica.**
- 
- e) Exención de cualquier impuesto temporal o definitivo, acreditable al impuesto sobre la renta.**
  - f) Acreditar al impuesto único sobre inmuebles por el plazo de 10 años, los montos que hayan invertido en infraestructura física del inmueble. No puede exceder del cincuenta por ciento del impuesto determinado anualmente.**
  - g) Exención del impuesto al valor agregado y del impuesto de timbres fiscales y papel sellado especial para protocolos, por la compra, permuta o transferencia de dominio de inmuebles destinados para la zona de desarrollo económico.**
  - h) Arrendamiento de inmuebles para zonas de desarrollo económico, deberán emitir factura especial y retener el cien por ciento del impuesto al valor agregado. Y**



- i) **Cualquier otra exención que otorgue el Consejo Municipal.**

**En cuanto a la categoría de usuario, tendrá los mismos beneficios fiscales indicados en la categoría de administración, a excepción de la literal a, b, y h, además se beneficiaran de los siguientes incentivos fiscales:**

- a) **Exención de los derechos arancelarios a la importación y del impuesto al valor agregado por la importación de maquinaria, equipo, herramientas, repuestos y accesorios, mobiliario, equipo de oficina, materias primas, insumos, materiales, componentes, productos semielaborados, envases, empaques y demás mercancías y servicios que sean utilizados exclusivamente para su actividad como usuario de la zona de desarrollo económico, previo cumplimiento de procedimientos establecidos en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano.**
- b) **Emitir factura por las compras que realice en el mercado local, reteniendo el cien por ciento del impuesto al valor agregado, por las compras de los bienes descritos en la literal anterior; y**
- c) **Exención del impuesto al valor agregado por el arrendamiento de inmuebles destinados exclusivamente par a operar como usuarios de desarrollo económico.**

**Los usuarios podrán importar bienes y venderlos en el territorio aduanero nacional, previo pago de los impuestos correspondientes, pudiendo solicitar el trato arancelario preferencial para dichas mercancías, previo cumplimiento de requisitos establecidos en**



**el Tratado de Libre Comercio pertinente.**

**El Artículo 22, establece que cuando el usuario o administrador deseen vender maquinaria y equipo importado en el territorio aduanero nacional, deberá de transcurrir 5 años contados a partir de la importación de la maquinaria, previo aviso a la Superintendencia de Administración Tributaria, para poder gozar del beneficio de exención del impuesto al valor agregado, de derechos arancelarios a la importación y del impuesto de timbres fiscales y papel sellado especial para protocolo, caso contrario deberá cancelar todos los impuestos a los que este afecto.**

**Artículo 23, establece los procedimientos que deben cumplir los administradores y usuarios, en lo concerniente en el uso de factura especial cuando realice la adquisición de mercancías o servicios.**

**El Artículo 24, establece los procedimientos a cumplir por los administradores y usuarios, para beneficiarse del crédito por el impuesto sobre la renta.**

**El Artículo 25, establece la obligación tanto para administradores y usuarios de las zonas de desarrollo económico, en cuanto a presentar dictamen emitido por contador público y auditor independiente, a la declaración jurada anual del impuesto sobre la renta.**

**En el Artículo 31, regula los beneficios que gozarán las personas jurídicas que hayan obtenido la autorización en el Ministerio de Economía, como unidades de desarrollo económico, y son:**



- a) **Exención de los derechos arancelarios a la importación y del impuesto al valor agregado por la importación de maquinaria, equipo, herramientas, material y servicios destinados a la construcción de la infraestructura, los edificios e instalaciones o para el acondicionamiento y puesta en funcionamiento, que sean destinados exclusivamente para realizar su actividad como unidad de desarrollo económico.**
  
- b) **Exención de los derechos arancelarios a la importación y del impuesto al valor agregado por la importación de maquinaria, equipo, herramientas, repuestos y accesorios, mobiliario, equipo de oficina, que sean utilizados exclusivamente para su actividad como unidad de desarrollo económico.**
  
- c) **Suspensión del pago de los derechos arancelarios a la importación e impuesto al valor agregado, por el plazo de un año, prorrogable por un año adicional, sobre las importaciones temporales de materias primas, insumos, materiales, productos semielaborados, envases, empaques, componentes y demás mercancías que sean utilizadas en su actividad como unidad de desarrollo económico.**
  
- d) **En las compras que realicen en el mercado local deberán emitir factura especial, debiendo retener el cien por ciento del impuesto al valor agregado cuando se trate de maquinaria, equipo, herramientas, repuestos y accesorios, mobiliario y equipo de oficina, materias primas, insumos, materiales, productos semielaborados, envases, empaques, componentes, y demás mercancías y servicios que sean utilizados exclusivamente para su actividad como unidad de desarrollo económico.**



- e) **En la adquisición de energía eléctrica para la actividad dentro de la zona desfavorecida del país, deberán emitir factura especial y retener el cien por ciento del impuesto al valor agregado.**
  
- f) **El impuesto sobre la renta, por el plazo de veinte años contados desde el inicio de las operaciones o a partir de la resolución emitida por el Ministerio de Economía, cuando hayan estado inscritas bajo el amparo del Decreto número 29-89 del Congreso de la República de Guatemala, podrán acreditarle el cien por ciento de las sumas de las cuentas contables siguientes:**
  - i. **Las depreciaciones de las nuevas inversiones en activos fijos, en el período impositivo que corresponda;**
  
  - ii. **Los salarios pagados de acuerdo a la planilla presentada ante el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social; y**
  
  - iii. **Por formación y capacitación de trabajadores y asistencia técnica.**
  
- g) **Exención de cualquier impuesto temporal o definitivo, acreditable al impuesto sobre la renta;**
  
- h) **Acreditar al impuesto único sobre inmuebles por el plazo de 10 años, los montos que hayan invertido en infraestructura física del inmueble. No puede exceder del cincuenta por ciento del impuesto determinado anualmente;**



- i) **Exención del impuesto al valor agregado y del impuesto de timbres fiscales y papel sellado especial para protocolos, por la compra, permuta o transferencia de dominio de inmuebles destinados para la zona de desarrollo económico;**
- j) **Arrendamiento de inmuebles para zonas de desarrollo económico, deberán emitir factura especial y retener el cien por ciento del impuesto al valor agregado; y**
- k) **Cualquier otra exención que otorgue el Consejo Municipal.**

**El Artículo 34 regula lo concerniente a la garantía que deben acreditar los exportadores para tener productos temporales en el territorio nacional, pudiendo utilizar: garantía bancaria, almacenes generales de depósito autorizados para funcionar como almacenes fiscales, seguros de caución. Todas las garantías serán de ejecución inmediata por la Superintendencia de Administración Tributaria, por el equivalente del diez por ciento sobre los derechos arancelarios a la importación y del impuesto al valor agregado suspendido, calculado sobre la proyección de un año de operaciones.**

#### **4.2.3. Beneficios no tributarios**

**En esta iniciativa de ley se regulan beneficios no fiscales, siendo aquellos beneficios que permitirán que los exportadores agilicen sus diligencias administrativas, aduaneras, mercantiles, y de otra índole en pro de la promoción de la inversión de los exportadores, y son:**

- a) **Cooperación de entidades públicas y privadas relacionadas con operaciones en las**



**zonas de desarrollo económico.**

- b) Ministerio de Económica, Superintendencia de Administración Tributaria facilitarán las inscripciones de las personas jurídicas.**
  
- c) Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales concederá el estudio de impacto ambiental por medio de su ventanilla rápida a las personas jurídicas ubicadas en las zonas de desarrollo económico.**
  
- d) Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social concederá licencias y registros sanitarios.**
  
- e) Ministerio de Trabajo y Previsión Social concederá permisos de trabajos para trabajadores guatemaltecos a capacitarse en el extranjero y para contratación de personal técnico especializado para que pueda laborar en el país.**
  
- f) Instituto Técnico de Capacitación y Productividad creará programas.**
  
- g) Ministerio de Gobernación y las municipalidades crearán programas de seguridad para las zonas de desarrollo económico.**
  
- h) Ministerio de Educación brindará apoyo educativo sin costo alguno a las personas que laboren en las zonas de desarrollo económico.**
  
- i) Organismo Ejecutivo y municipalidades podrán arrendar sus inmuebles para que se**



**instalen zonas de desarrollo económico.**

**“Error técnico en el Artículo 40. Por un lado el Artículo 13 establece exenciones del IVA, pero el Artículo 40, establece las constancias de adquisición de insumos y servicios a proveedores locales, establece además devolución de crédito fiscal para los receptores de estas constancias, el procedimiento propuesto riñe con la técnica del IVA.”<sup>20</sup>**

**No coinciden estas normas con relación a los demás preceptos, por lo que se debe coordinar con la demás legislación vigente relacionada, para evitar errores que lleven a la mala práctica en las actividades exportadoras y las hagan inoperantes.**

**En el título quinto se establecen los requisitos y procedimientos para que el Ministerio de Economía autorice los beneficios que otorga esta iniciativa de ley para las personas jurídicas, así también para aquellas que ya estén constituidas bajo lo regulado en el Decreto número 29-89 del Congreso de la República de Guatemala.**

**En el título sexto, se establecen las prohibiciones y sanciones para las personas jurídicas constituidas como administradores o usuarios dentro de las zonas desfavorecidas del país.**

**Y en el título séptimo, establecen las disposiciones finales, como lo son:**

---

<sup>20</sup> **Ibid. Pág. 27**



- a) Artículo 69, las entidades que estén constituidas bajo el amparo del Decreto número 29-89 del Congreso de la República Guatemala, podrán seguir operando bajo el amparo de esta; y
- b) Artículo 70, las personas jurídicas o naturales que al inicio de la vigencia de esta ley estén bajo la legislación del Decreto número 29-89 del Congreso de la República de Guatemala, podrán constituirse como zonas de desarrollo económico, siempre que se ubiquen en las zonas desfavorecidas declaradas como tal en el país, por lo que dejarán de gozar de los beneficios fiscales que otorgan estos respectivos decretos.

En estas disposiciones no son tan claras, dejan muchas lagunas legales, ante que si se sigue aplicando lo regulado en el Decreto número 29-89 del Congreso de la República de Guatemala en lo concerniente a los beneficios fiscales, así como literalmente lo establece, el impuesto sobre la renta seguirá siendo un beneficio fiscal para los exportadores, lo que no permitirá que se adecuen las disposiciones legales nacionales a los acuerdos establecidos en la Organización Mundial de Comercio.

“Riesgo: abuso de los incentivos. Con controles débiles el número de beneficiarios podría tomarse excesivo, generando pérdida fiscal. Los incentivos se otorgan antes de generar los empleos. Los beneficios no están condicionados a resultados, no hay normas de transparencia fiscal, no hay obligación de rendir informes de resultados en términos de inversión, empleo generado. ¿Qué pasa si un beneficiario incumple o no alcanza los resultados? ...” Riesgo: Podría no satisfacer el compromiso con la OMC. Busca cumplir



el compromiso con la OMC, pero: continúa promoviendo exportaciones con incentivos tributarios (subvenciones); quedará a criterio de la OMC si esto es o no una subvención prohibida.<sup>21</sup>

El licenciado Ricardo Barrientos, propone los siguientes planes para incentivar el comercio dentro del país, siendo: "Plan A: programa de inversión pública focalizado en vez de exenciones.

- El enfoque integral: se atienden los 20 factores críticos para atraer inversiones de calidad.

Requiere fortalecer el Estado, en vez de debilitarlo.

- En vez de conceder exenciones, destinar específicamente el ISR adicional para financiar:

Inversiones focalizadas en las necesidades específicas de los inversionistas: carreteras, energía eléctrica, agua y otros servicios básicos, vivienda y capacitación para trabajadores, estaciones de policía, escuelas, centro de salud, etc., en el marco de un plan de desarrollo local.

- Política fiscal integral, basada en el presupuesto: acuerdo político con el gobierno.

---

<sup>21</sup> *Ibid.* Pág. 28



**Plan B: enmendar y corregir el dictamen de la iniciativa 4644**

- **Por lo menos**

**En el Artículo 6: excluir de los beneficios;**

**En el Artículo 11: beneficios para los administradores de la zona económica de trabajo;**

**Artículo 13: beneficios para los usuarios de la zona económica de trabajo;**

**Artículo 23: beneficios para las unidades económicas de trabajo;**

**Artículo 40: procedimiento para la exención del IVA; y**

**Artículo 44: ventas al territorio nacional...<sup>22</sup>**

**Es obligatorio para Guatemala, como país miembro de la Organización Mundial de Comercio, en definitivo que elimine el incentivo fiscal de exoneración del impuesto sobre la renta para las actividades exportadoras no tradicional agrícola. El beneficio ya fue otorgado por la OMC por un tiempo considerable, el cual de forma progresiva, el impuesto sobre la renta se iría eliminando en su totalidad, hasta que los exportadores paguen en su totalidad el respectivo impuesto. También es imperativo, la eliminación del impuesto sobre la renta para evitar la afectación en el comercio de los otros países miembros y con ello les sea permisible a los países que venían gozando de estos beneficios, que sus mercancías sean admitidas en estos territorios extranjeros.**

---

<sup>22</sup> **Ibid. Pág. 30**





## **CONCLUSIÓN DISCURSIVA**

Uno de los principales instrumentos utilizados por el gobierno guatemalteco como política fiscal para la atracción de la inversión extranjera directa es el otorgamiento de incentivos fiscales a las actividades exportadoras agrícolas no tradicionales, contenidas en el Decreto número 29-89 del Congreso de la República de Guatemala.

Guatemala es país miembro de la Organización Mundial de Comercio, por lo que los beneficios fiscales otorgados al sector agrícola no tradicional deben enmarcarse en el Acuerdo de Subvenciones y Medidas Compensatorias, los cuales son de forma temporal y progresiva, quiere decir que, se establecen por tiempo determinado. Partiendo de la anterior premisa, Guatemala para el año 2023 debe eliminar el incentivo fiscal del impuesto sobre la renta, por ser considerado como un subsidio directo y no como una subvención comercial, repercutiendo este calificativo tanto en la economía de Guatemala como en el país receptor.

El gobierno guatemalteco por conducto del ministro del Ministerio de Economía debe identificar las alternativas para la atracción de la inversión extranjera directa, sin hacer uso de los beneficios fiscales, para evitar con ello la erosión de su base tributaria. Así mismo que presenten iniciativas de ley al Organismo Legislativo, que se adapten a los acuerdos y tratados que Guatemala ha suscrito ante la Organización Mundial de Comercio, previendo sus efectos a futuro en todos los espacios económicos, que eviten reformas o derogaciones a la ley.





## BIBLIOGRAFÍA

**ARTEAGA DE MORALES, Desireé. La política fiscal del Estado y el desarrollo humano. Revista de desarrollo Humano. Boletín número 173. Guatemala: (s.ed.) 2011.**

**BARBOSA MARIÑO, Juan David, Godoy & Hoyos Abogados, Diego Bernal Corredor, Figueroa Sierra & Asociados. Las subvenciones prohibidas en el acuerdo de subvenciones y medidas compensatorias de la OMC. Un análisis desde la jurisprudencia de la OMC. Colombia: (s.ed.), 2007.**

**BRAÑAS, Cesar y Antonio Larrazabal. Un guatemalteco en la historia. 3ra. Edición. Guatemala: Editorial Estudiantil Fenix, 1990.**

**CASTILLO GONZALEZ, Jorge Mario. Constitución Política de la República de Guatemala. 6ta. Edición. Guatemala: Editorial Impresiones Gráficas, 2007.**

**FURTADO, Celso. La economía en latinoamérica. (s.ed.) (s.l.i.) (s.f.)**

**GONZALEZ, Mario Anibal. Cambio y continuidad de la economía bananera. Guatemala: Editorial Talleres Gráficos Cedal, 1988.**

**ICEFI. Incentivos fiscales y su relación con la inversión extranjera en Guatemala y Nicaragua. Guatemala: Editorial Serviprensa, 2007.**

**ICEFI, Ricardo Barrientos. Atracción de inversión y generación de empleo: ¿lo logrará Guatemala con el dictamen a la iniciativa 4644?. Guatemala: (s.ed.), 2014.**

**KOJIMA, Hieo. Breve historia de dos colorantes naturales: El añil y la cochinilla. Guatemala: (s.ed.), 1991.**

**LACS PALOMO, Enrique. Iniciativa para el establecimiento de una nueva política de incentivos para la exportación de bienes y servicios de Guatemala. Guatemala: (s.ed.), 2012.**



**OSSORIO, Manuel. Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales. Argentina: Ed. Heliasta S.R.L., 1981.**

**PIEDRASANTA ARANDI, Rafael. Introducción a los problemas económicos de Guatemala. Guatemala: Editorial Universitaria, 1981.**

**ROBLEDO MÉRIDA, César. Técnicas y proceso de investigación científica. Guatemala: Ed. Litografía Mercagraf, 2006.**

**www.agexport.com.gt (Guatemala 30 de mayo de 2013)**

**www.rae.com (Guatemala 4 de septiembre de 2013; 19 de octubre de 2013)**

**www.wto.org (Guatemala 16, 19 de octubre de 2013)**

**www.icefi.org. (Guatemala 25 de mayo de 2013 y 18 de mayo de 2014)**

**<http://www.actividadeseconomicas.org/2012/10/top-10-paises-mayores-exportadores.html#.U-qPkuN5OSo> (Guatemala 12 de agosto de 2014)**

## **Legislación**

**Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente de Guatemala. Guatemala: 1985.**

**Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila. Decreto número 29-89. Congreso de la República de Guatemala. Guatemala: 1989.**

**Ley del Impuesto al Valor Agregado. Decreto número 27-92. Congreso de la República de Guatemala. Guatemala: 1992.**

**Ley del Impuesto de Timbres Fiscales y de Papel Sellado Especial para Protocolo. Decreto número 37-92. Congreso de la República de Guatemala. Guatemala: 1992.**



**Ley del Impuesto Único Sobre Inmuebles.** Decreto número 1598. Congreso de la República de Guatemala. Guatemala: 1998.

**Decreto número 38-04.** Congreso de la República de Guatemala. Guatemala: 2004.

**Ley de Actualización Tributaria.** Decreto número 10-2012. Congreso de la República de Guatemala. Guatemala: 2013.

Congreso de la República de Guatemala. **Exposición de motivos Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila.** Guatemala: 1987

Organización Mundial de Comercio. **Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio –GATT.** 1994.

Organización Mundial de Comercio. **Acuerdo de Subvenciones y Medidas Compensatorias.** 1995.

Organización Mundial de Comercio. **Acuerdo sobre Agricultura.** 1995.

**Reglamento de la Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila.** Acuerdo Gubernativo número 533-89. Presidente de la República de Guatemala. Guatemala: 1989.

**Reglamento de la Ley del Impuesto de Timbres Fiscales y de Papel Sellado Especial para Protocolo.** Acuerdo Gubernativo número 737-92. Presidente de la República de Guatemala. Guatemala: 1992.

**Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.** Acuerdo Gubernativo número 424-2006. Presidente de la República de Guatemala. Guatemala: 2006.